SE STECRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Impresta

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes...... 1 escudo 200 milés mas. Por tres meses.... 3

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, in- Por un mes.... 2 escudos 100 milésimas CCLUSAS LAS IS—Por tres meses. 6
LAS BAI BARES Por seis meses. 12 Y CANARIAS... Por un año.... 22 Por un mes.... 3 ULTRAMAR.... Por tres meses. 9 Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Extranjero... Por seis meses. 14 No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que

HAURIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno:

1.º Para cobrar é invertir las contribuciones, impuestos y rentas públicas con arreglo al dictámen de la comision de Presupuestos y á las modificaciones que se introduzcan en la discusion de los mismos por los Cuerpos Colegisladores si no estuviesen definitivamente votados para el 30 de Junio.

2.º Para imponer á las asignaciones y sueldos de las clases que cobran del Tesoro un descuento gradual, cuyo máximum no excederá del que se impuso por la ley de 25 de Julio de 1855, exceptuando los haberes de los cuerpos armados del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, hasta el empleo de Coronel inclusive, las dotaciones del clero y todos los haberes y dotaciones que no excedan de 600 escudos anuales.

3.º Para hacer todas las economías posibles en los servicios públicos, aunque sean de los establecidos por leyes especiales, hasta conseguir la nivelacion efectiva del presupuesto.

4.º Para llevar á cabo un arreglo de las importe de la mitad no convertida, pagado en Deuda del Estado, sirviendo para este efecto de tipo mínimo el de 40 por 100 para el 3 por 100 consolidado interior, y el de 45 por 100 para el exterior, y debiendo renunciar los interesados á toda reclamacion en lo sucesivo.

5.º Para elevar la suma que anualmente se destina á la amortizacion de las Deudas llamadas amortizables ó Deuda pasiva, sin que pueda exceder la totalidad de dicha suma de tres millones de escudos. El aumento del fondo de amortizacion no se llevará á efecto sino en el caso de que los acreedores renuncien á toda reclamacion ulterior.

6.º Para emitir Deuda consolidada interior ó exterior en cantidad bastante á producir efectivos 120 millones de escudos. Los títulos que en virtud de esta emision se creen se podrán enajenar ó dar en garantía segun las circunstancias lo aconsejen. La Deuda interior servirá preferentemente como garantías de los préstamos que levante el Tesoro, y se negociará en licitacion por pliegos cerrados ó suscricion pública. La Deuda exterior se negociará en Madrid en licitacion pública ó abriendo suscricion, pública tambien, en los mercados extranjeros; en ámbos casos una y otra dentro del tipo que fije préviamente el Consejo de Ministros. Los títulos de la Deuda interior ó exterior que sirvan de garantía de préstamo solo podrán consignarse en la Caja de Depósitos ó en los Bancos públicos de dentro y fuera del

Los productos que por cualquiera de dichos medios se obtengan se destinarán á extinguir la Deuda flotante procedente de los descubiertos de anteriores presupuestos de la Península y de Ultramar, y á saldar el déficit que resulte en el ejercicio corriente. Solo podrá distraer e de esta aplicacion la parte que hiciese indispensable el aumento eventual del Ejército y Årmada, sin que en ningun caso pueda destinarse cantidad alguna procedente de esta emision á las obligaciones de los presupuestos ordinarios ni extraordinarios posteriores al ejercicio corriente.

De los expresados 120 millones de escudos efectivos se destinarán 60 millones de escudos efectivos, ó sea su equivalente en títulos, á la Caja general de Depósitos para que sirvan de garantía á sus imponentes, ó se negocien por los medios arriba establecidos, y solo en la proporcion indispensable, para saldar las diferencias que pueda haber entre las nuevas imposiciones y los depósitos que se recojan, y 20 millones de escudos efectivos para amortizar la Deuda flotante de las Tesorerías de Ultramar, obteniéndolos por la negociacion en aquellas provincias ó el extranjero, de los títulos necesarios, con arreglo tambien á las prescripciones de esta ley. Los títulos destinados á la Caja de Depósitos no se podrán en ningun caso consagrar à otros objetos, y los productos de los pagarés de compradores de bienes nacionales que puedan aplicarse á la misma Caja tes de ese centro directivo que deban cesar desde

se destinarán mensualmente á la amortizacion de Deuda consolidada hasta una cantidad igual á la que por efecto de esta ley hava recibido dicho establecimiento.

7.º Para aumentar en caso necesario las fuerzas del Ejército y Armada.

Art. 2.º Esta autorizacion durará por el tiempo que medie hasta la próxima legislatura, en la cual dará el Gobierno cuenta á las Córtes del uso que hiciere de la misma autorizacion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente lev en todas sus partes.

Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

YO LA REINA.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL. - Company

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion A S. M.

SEÑORA: Suprimido en el presupuesto del próximo año económico el crédito para personal y material de la Junta de Clases pasivas, es indispensable determinar la futura organizacion de este importante servicio.

Las declaraciones de derechos pasivos, que constituyen un fuerte gravámen para el Estado, exigen solemnidad y garantías de acierto; y el Ministro que suscribe cree que encomendándolas á Jefes superiores de la Administracion activa se conseguirán ámbos fines con bereclamaciones promovidas por consecuencia | neficio del Tesoro y de los intereses particudel caso tercero del art. 2.º de la ley de 1.º de la lares, mucho más cuando el Asesor del Mi-Agosto de 1851 no excediendo lo que por es- | nisterio puede tener participacion directa en te concepto se satisfaga del 25 por 100 del los fallos de la Junta, ejerciendo las funciones fiscales que hasta hoy estaban encomendadas, como obligacion general, á los Vocales ponentes.

No se menoscabarán por ello los derechos de los interesados, toda vez que se establezca la audiencia obligatoria de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado en los recursos de alzada, ya que el Asesor general del Ministerio ha de entender en las declaraciones de primera instancia.

Fundado en tales consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la rúbrica de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Junio de 1866.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M. ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Constituirán en lo sucesivo la Junta de Clases pasivas el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, los Directores generales del Tesoro y de Contabilidad, el Asesor general del mismo Ministerio y el representante de los de Guerra y Marina que hoy pertenecen á dicha Junta. Las funciones de Presidente serán ejercidas por el Subsecretario, y un Oficial del Ministerio desempeñará el cargo de Secretario y Ordenador general de Pagos.

Art. 2.º En los recursos de alzada que de las resoluciones de la Junta se promuevan ante el Ministerio de Hacienda se oirá préviamente á la Seccion del rama del Consejo de Estado, en vez de hacerlo á la Asesoría general como previene el art. 43 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849.

Art. 3.º Quedan por ahora en su fuerza y vigor la Real instruccion de 10 de Febrero de 1850 y su adicional de 18 de Diciembre de 1852 para el régimen y gobierno de la Junta de Clases pasivas en cuanto no fueren modificadas por el presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO INTERINO DE HACIENDA, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Dando mañana principio el año económico de 1866-67, en cuyo presupuesto, así el Gobierno primero como el Congreso de los Diputados despues, han hecho importantes economías que conviene realizar sin demora, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, á reserva de que se comuniquen las oportunas ordenes para cada caso especial, diga V. I. por telégrafo á los Gobernadores de las respectivas provincias las emplea las dependien-

luego por haber sido suprimidas sus plazas, y los que que len en comision conforme á lo dispuesto en el art. 37 del reglamento orgánico para las carreras civiles; en inteligencia que, desde el dia de mañana y hasta la definitiva aprobacion de los presupuestos para 1866-67, no serán abouables otros haberes que aquellos que estuvieren comprendidos en los mismos presupuestos, tal como han sido aprobados por el Congreso de los Diputados.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1866.

Sr. Director general de....

CÁNOVAS. - AND THE

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEL MISMO, DICTADAS DURANTE EL MES DE MAYO ÚLTIMO. 8. Disponiendo que D. Manuel Osuna y Sierra, Se-

cretario del Gobierno de Sevilla, preste sus servicios en el de la provincia de Cádiz.

Id. Idem que D. Miguel Bethencourt Sortino, Secretario del Gobierno de Cádiz, preste sus servicios en

el de la provincia de Sevilla. Id. Idem que D. Luis Justiniano y Arribas, Oficial de la de la clase de primeros del cuerpo de Administracion civil provincial destinado al Gobierno de Sevilla, preste

sus servicios en el de la provincia de Barcelona.

Id. Idem que D. Luis Cárlos Tirado, Oficial de la de quintos destinado al Gobierno de Zaragoza, preste sus servicios en el de la provincia de Sevilla. Id. Idem que D. Celestino Diaz Varela, Oficial de la de sextos destinado al Gobierno de Orense, preste sus

servicios en el de la provincia de Lugo. Id. Idem que D. Cárlos Mendez Osorio, Oficial de la misma clase destinado al Gobierno de Lugo, preste sus servicios en el de la provincia de Orense. 19. Nombrando Secretario del Gobierno de Salaman-

ca á D. Baltasar Lopez Ayala, que lo era de Badajoz. Id. Idem id. del Gobierno de Badajoz a D. Ramon de Castro, que lo era de Salamanca.

23. Disponiendo que D. Manuel Gonzalez Nandin, Oficial de la clase de primeros destinado al Gobierno de

Soria, preste sus servicios en el de la provincia de Guadalajara.

Id. Idem que D. Pedro Perez Juana, Oficial de la de cuartos destinado al Gobierno de Guadalajara, preste

sus servicios en el de la provincia de Soria. 28. Nombrando Oficial en comision de la clase de quintos en turno de cesantes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del Real decreto de 4 de Marzo último, y con destino al Gobierno de Soria, á D. Ignacio Escol. Oficial que ha sido de la de primeros del mismo cuerpo 29. Idem Oficial de la clase de quintos, con arreglo al art. 27 del citado Real decreto y con destino al Gobierno de Murcia, á D. Angel Diaz de Benito, Oficial se-gundo de la Administración principal de Correos de la

Orden público.

misma capital.

43. Nombrando Fiscal de Imprenta de Barcelona á D. José Rovira y Folch.
22. Idem Subinspector de vigilancia de Granada á D. José Guiles Junco, cesante del ramo.

Beneficencia.

1.º Nombrando Auxiliar de la Seccion de Patronatos de Sevilla á D. Eduardo Lacarra. 22. Idem Contador de la testamentaría de la Duquesa de Almodóvar, en Valencia, á D. José Blanco, cesante del mismo cargo.
25. Idem Depositario de la Seccion de Patronatos de

Huelva á D. José María Sarmiento y Soto.

Sanidad.

23. Nombrando Secretario de la Junta de Sanidad de Almería á D. José Alarcon Gomez.

Nombramientos de Direccion.

1. Nombrando Celador primero de Sanidad de Sevilla à D. Manuel Armesto y Cobian, cesante del ramo. 4. Idem Celador primero de Sanidad de Valencia á
 D. José Dominé, Celador que era del lazareto.
 Id. Nombrando Celador del lazareto de Valencia á D. Vicente Monfort y Martinez, que lo era del puerto. 28. Idem Intérprete de Sanidad de Alicante á Don Godofredo Raimundo Llinás.
29. Idem portero de Sanidad de Cádiz á D. Juan Antonio Cañero.

Id. Idem Celador del lazareto de Cádiz á D. Juan Menendez.

ESTABLECIMIENTOS PENALES. Nombramientos de Real órden

41. Nombrando Mayor del presidio de Sevilla á Don Eulogio Martin, que era Alcaide de la cárcel de Córdoba.

Id. Idem Alcaide en comision de la cárcel de Córdoba á D. Salvador de la Peña y Cámara, que era Mayor del presidio de Sevilla. 12. Idem Ayudante Jefe del presidio de Cádiz á Don

Juan Benitez Caballero, que era Ayudante tercero del de Zaragoza.

Id. Idem Mayor del de Tarragona á D. Francisco
José Jimenez, Ayudante cesante del de Cartagena.

Nombramientos de Direccion. 5. Nombrando furriel del presidio de Baleares á Don

Francisco Halliday y Perez, que era capataz del mismo. Id. Idem Alcaide de Santa Cruz de las Palmas (Canarias) à D. Justo Castro Rodriguez, que era interinamente. Id. Idem id. de la Puebla de Tribes á D. Pablo Bustillos, capataz cesante.

8. Idem id. de Segura de la Sierra á D. Eufrasio del Moral, licenciado del ejército. Id. Idem id. de Iznallóz á D. Luis Lopez Zamora, licenciado del ejército. 41. Idem id. de Purchena à D. Hermenegildo Fernandez, que era de la de Velez-Rubio. 12. Idem id. de Puente Caldelas á D. José Fernan-

dez Campos. Id. Idem id. de Huercal-Overa á D. Juan Uribe Sanchoz, Id. Idem Ayudante del presidio de Búrgos á Don

Domingo Peralta, que lo era del de Baleares.

Id. Idem id. del id. de Toledo á D. Ramon Fernandez, Alcaide cesante. 13. Idem Alcaide de la cárcel de Pastrana á D. Francisco Alberto y Val, que lo fué anteriormente.

14. Idem id. de la de Guadalajara à D. Juan de Man-

terola, Ayudante primero-cesante del presidio de Gra-

Id. Iden: Capellan del presidio de Zaragoza á D. Pedro Rey y Aro, que lo era en la casa-Galera de Valladolid.
47. Idem Escribiente segundo de la cárcel de Villa

de Madrid à D. Agustin Hernandez Atienza, cesante de Consumos, 48. Idem Alcaide de la de Vera à D. José Pinar y Garcia.

Id. Idem id. de la de Celanova á D. Félix Yañez y Feijóo, ilcenciado del ejército. 22. Idem id. de la de Villalpando á D. José Ortive,

no venga franqueado.

licenciado del ejército. Id. Idem id. de la de Santa Fe á D. Juan García Pe rez, Licenciado del ejército. Id. Idem Ayudante primero del presidio de Carta-gena á D. Manuel García Hernandez, que era furriel del

de Zaragoza. Id. Idem furriel del de Zaragoza á D. Juan Tuimil Gonzalez, cesante del ramo.

23. Idem Alcaide de la cárcel de Barco de Valdeorras á D. Miguel Moral.

27. Idem id. de la de Manresa á D. Miguel Roig Llavero, cesante de la de Barcelona.

29. Idem id. de la de Albuñol á D. Francisco Benitez

Muñiz, Ayudante cesante de presidios.

CORREOS.

Nombramientos de Real orden.

47. Nombrando Oficial de la clase de quintos del cuerpo de la Administracion civil y ramo de Correos, con destino a servir la plaza de Administrador de la agregada de Reus, a D. Joaquin Barceló Hernandez de Carrus; que lo es de la del Escorial.

Id. Idem id. para id. a D. Sabas Herrero que lo es electo para la de Reus.

24. Idem id. con destino á servir la plaza de Admi-nistrador de la agregada de Calatayud á D. Rufino Gon-zalez, que lo es de la de Gijon. Id. Idem Aspirante de primera clase á Oficial del

cuerpo de la Administracion civil y ramo de Correos, con destino à servir la plaza de Administrador de la agregada de Gijon en comision, á D. Cayetano Vives, cesante del mismo cargo.

24. Idem id. de la clase de quintos del cuerpo de la Administracion civil y ramo de Correos, con destino á servir en comision la plaza de Oficial mayor de la Administracion agregada de Vigo, á D. Silverio Suarez, cerenta del compa sante del ramo. Id. Idem id. con destino á servir la plaza de Oficial primero de la principal de Gerona á D. Joaquin María Lecace, electo para la plaza de Oficial de la agregada

de Tarancon. Id. Idem de la clase de cuartos del cuerpo de la Adninistracion civil y ramo de Correos, con destino á servir la plaza de Oficial de la agregada de Tarancon, á D. Dámaso Ruiz de Luzuriaga, destinado á servir la de Oficial primero de la principal de Gerona.

Nombramientos por la Direccion.

9. Nombrando Conductor de Correos de primera clase, dependiente de la Administracion central, á D. Ignacio Valdivieso y Amí, cesante del ramo.

44. Idem id. de la línea de Teruel á San Francisco de Medinaceli á D. Mariano Gil, empleado cesante.

Id. Idem id. de línea de Barcelona á la Junquera à D. Matías Jimenez y Sanchez por permuta con D. José Arias, que lo es dependiente del Correo central.

Id. Idem id. de la línea de Orense á Medina del Campo á D. Faustino Torres, Administrador de la estafeta

de Sacedon. Id. Idem Aspirante de segunda clase á Oficial del cuerpo de la Administracion civil y ramo de Correos, con destino á servir plaza de meritorio de la Administracion principal de Zaragoza, á D. Vicente Aguaron,

cesante del ramo.

12. Idem id. de primera clase á Oficial del cuerpo de la Administracion civil y ramo de Correos, con destino á servir la plaza de Administrador de Don Benito, á Don

Ildefonso Solo de Zaldivar, empleado cesante. Id. Idem Administrador de la estafeta de los Santos á D. Cándido Carrasco, cesante del ramo. Id. Idem id. de Villafranca de los Barros á D. Juan

Vazquez, cesante del ramo. 14. Idem id. del Porrino a D. Pedro Laurido Be-

Id. Idem mozo de oficio de la Administracion de Tuy à D. Juan Caballero y Estévez. 46. Idem aspirante de primera clase á Oficial del cuerpo de la Administracion civil y ramo de Correos, con destino á servir la plaza de Administrador de la agregada de Carmona, á D. José Brea, Oficial primero

de la Administracion de Menjibar. Id. Idem id. id. con destino á servir esta á D. Antonio Cebreros, Administrador de Carmona. Id. Idem id. de la clase de segundos á Oficial del cuerpo de la Administracion civil y ramo de Correos, con destino à servir la plaza de Meritorio de la Adminis-tracion principal de Castellon de la Plana, á D. Seve-

riano Velasco, Ayudante de la misma Administracion. Id. Idem para id. á D. Antonio Mingarro. 17. Idem Aspirante de primera clase á Oficial del cuerpo de la Administracion civil y ramo de Correos, con destino á servir la plaza de Oficial segundo de la Ad-ministracion principal de Logroño, á D. José Pardo Re-

Id. Idem id. id. con destino á servir la plaza de Administrador de la agregada de San Francisco de Medinaceli á D. José Martinez Oria, Oficial segundo de la Ad-

ministracion principal de Pontevedra. Id. Idem id. id. con destino á servir esta á D. Domingo Quintana, Administrador de la estafeta de Pon-Id. Idem para id. á D. Francisco Casado, cesante del

ramo. 22. Idem Administrador de la estafeta de Cabeza de Buey à D. Emilio Sanchez Mora, cesante del ramo.

24. Idem aspirante de segunda clase à Oficial del cuerpo de la Administracion civil y ramo de Correos, con destino à servir la plaza de Oficial de la Administracion agregada de Betanzos, á D. German Perez y Mon-Id. Idem Ayudante de la Administracion de Lugo á D. Manuel Moun. Id. Idem ordenanza de la estafeta ambulante del

ferro-carril de esta corte á Barcelona á D. Antonio Fornandez Suarez. 30. Idem Administrador de la estafeta de Santa María de Nieva á D. Severo Pesqueras, Administrador de la de Puenteáreas.

TELÉGRAFOS.

Nombramientos de Real órden. 8. Nombrando Ingenieros segundos á D. Abelardo Pequeño y D. Francisco Cappa. Por exámen. Eran tele-

grafistas. Id. Idem Ingenieros alumnos á D. Joaquin Sanchez, D. Antonio Usua, D. Manuel Beguer Martinez, D. Roman Goicoerrotea, D. Francisco de Paula Vazquez, D. Federico Montes, D. Emilio Orduña, D. Elíseo Rodriguez, D. Emilio Munilla y D. Antonio Oloriz. Por

1d. Idem Ingenieros supernumerarios á D. Luis Lobit y D. Cástor Dieguez, Por examen.

De Direccion.

4.º Nombrando telegrafisia segundo á D. Emilio Rivero, alumno que era de la escuela. 3. Elem id. à D. José Casas Barbosa, D. Eduardo Morales, D. Sceunding Vidal, D. Trifon Labasta, Don Severino de la Torre Amor, D. Lino Soto, D. Vicente Avila é Ignal, D. Mariano Jimenez Muñana, D. Francisco Pardo Diaz. D. Pedro Jimenez Escribano. D. Eduardo Novella, D. Luis Miró, D. Anselmo Izquierdo, Don Félix Lopez Asenjo y D. Manuel Vidal, alumnos que

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

2 Junio. Nombrando Capitan del puerto de Ferrol al Capitan de fragata D. José Martinez Carvajal.

11 id. Concediendo á su solicitud el retiro del servicio al Capitan de navío de la Armada D. Domingo Me-

dina y Martin.

Id. id. Nombrando terceros Contramaestres de la Armada á Tomás Arnao, Inocencio Fernandez Tuñon y

Juan José Muñoz.

12 id. Idem segundo Ayudante del tercio naval de Vigo al Alférez de fragata graduado D. Benito Paralle y Marty, y Capitan del puerto de Pasages al de igual clase D. José María Triay.

13 id. Idem Comandante de la goleta Sirena al Teniente de navío D. Wenceslao Alvargonzalez y Menanda.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia al Capitan de navío D. Juan de Dios Robion y Rapalo.

Id. id. Idem dos meses de licencia al Brigadier de la

Armada D. Pedro del Castillo y de Udias. 48 id. Disponiendo embarque en la fragata Tetuán el Guardia marina de primera clase D. Fernando Villamil y Fernandez. 20 id. Promoviendo al empleo de Capitan de navio al de fragata D. Victoriano Sanchez Barcaiztegui.

Id. id. Idem á sus inmediatos empleos al Capitan de fragata D. Pedro Aubarede y Bouyon, Teniente de navío D. Rafaél Alonso y Sanjurjo y el Alférez de navío D. Hipólito Piedras y Macho.

Id. id. Idem à sus inmediatos empleos al Capitan de fragata D. José Montojo y Trillo, al Teniente de navío D. Manuel Gonzalez Roldán y al Alférez de navío Don José Gomez Imaz y Simon. 24 id. Nombrando Guarda-almacen general de Cavi-te al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la

Armada D. Antonio Rivas y Ocon.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al Official segundo del mismo euerpo D. Luis Conesa.

Id. id. Idem dos id. al Oficial primero del citado

cuerpo D. Ladislao Baamonde.

Id. id. Confiriendo en propiedad el mando de la escuadra del Pacífico al Jefe de Escuadra D. Casto Mendez

GUARDA-COSTAS.

La escampavia Centella aprehendió en la noche del 24 del actual un bote con ocho bultos de tabaco en los arrecifes de Punta Mala, y el bote del Ponton de Alge-ciras 15 bultos, tambien de tabaco, en los arrecifes de la Torre del Almirante

MINISTÉRIO DE CETRANAR.

El Gobernador superior eivil de la isla de Puerto-Rico participa con fecha 41 del mes próximo pasado que el órden público continuaba sin alteración y cl tado sanitario era satisfactorio en el territorio de su mando.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado.

Direccion de Asuntos políticos.

D. Cayetano Merlato, Vicecónsul de España en Trieste, ha remitido á este Ministerio, como donativo voluntario, la suma de 68 francos con 2 cénts, que destina á uno de los heridos de la dotación del buque de la insignia del General Mendez Nuñez en el bombardeo del Callao.

Dirección de Sanidad militar de la Armada.

En virtud de lo dispuesto por S. M. (Q. D. G.), se sacan à oposicion pública en esta corte y en las capitales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena varias plazas de segundos Ayudantes del cuerpo que se hallan vacantes.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que las soliciten pueden presentarse à inscribir sus nom-bres por si ó por apoderados en la Direccion del mismo, sita en el Ministerio de Marina, y en las Vicedirecciones de los citados Departamentos, establecida la de Cádiz en la isla de San Fernando, en los 40 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en la GACETA, pasado cuyo término se procederá á efectuar dichos actos en los respectivos hospitales militares con las condiciones que expresan los artículos del reglamento que se copian

á continuacion: «Para firmar la oposicion á las plazas de in-Art. 2.* greso ha de acreditar el aspirante en debida forma ser de buena vida y costumbres; hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos; reunir las circunstan-cias físicas indispensables para el servicio de la Marina;

no pasar de 30 años de edad, y haber obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugia. Art. 3.º Señalados por el Director el dia y lugar en que han de celebrarse los actos de oposicion, se procederá á verificarlos, consistiendo el primero en un caso práctico de enfermedad interna, para lo que elegirá el Presidente un enfermo entre los del hospital respectivo, à cuyo fin se pedirá la autorizacion correspondiente en caso que se necesite; y á presencia de los Jucces lo examinará el actuante, haciendo cuantas preguntas é indagaciones crea necesarias para formar juicio de su enfermedad; acto continuo pasarán todos al local designado, en el que despues de un cuarto de hora hará una exposicion completa de ella, explicando sus causas, síntomas, diagnóstico, curacion y pronóstico; extendiéndose á las indicaciones que crea debieron satisfacerse en todos los períodos de la enfermedad, y los que puedan presentarse en lo sucesivo, concluyendo con las reflexiones que tenga á bien hacer. En seguida satisfará á las réplicas de los contrincantes; y no habiéndolos, ó siendo ménos de dos, á las que hicieren los más modernos de entre los Jueces. El segundo acto será un caso práctico de afecto externo, siguiendo el mismo órden que el primero, y debiendo además hacer el actuante en un cádaver, cuando lo haya, la operacion que determinen los Jucces; y en caso de no haberlo, la explicacion con toda claridad, respondiendo tambien á cuanto sobre ella se

Art. 4.° El órden de los ejercicios, duracion de los actos, modo de votar y demás relativo á las oposiciones

lo dispondrá el Director. Art. 5,° Terminados los actos, se procederá á votar sobre su aprobacion, como asimismo para la clasificacion de los opositores; teniendo en cuenta los méritos y servicios de cada uno, y debiendo preferirse en igualdad de circunstancias los que hubieren servido en clase de provisionales en la Armada ó navegando algun tiempo como Facultativos en buques del comercio despues de

concluidos sus estudios.» Los Profesores que obtengan estas plazas disfrutarán el sueldo anual de 920 escudos, con las correspondientes prerogativas y ascensos de escala y demás ventajas consignadas en el reglamento vigente del cuerpo, aprobado por S. M. en Real orden de 2 de Sctiembre, y además cuando se hallen embarcados las gratiticaciones

consignadas á todo Oficial en esta situación. Madrid 15 de Junio de 1866.-P. A., Félix Pantostier

DOMINGO			_	<u> </u>				CAPÍTULO IIGuerra.		
MINISTERIO DE ULTRAM	A D	- 	SECCION TERCERA.—Guerra.	1 43.	Material de hospitalidadesGastos diversos	6.166 21.226		1 Legitales militares	6.000	
MINISTERIO DE ULTRAM	AII.		1.° Personal de Administracion superior 54.841	1 13.	Resultas de presupuestos cerrados	123.741	757.148	2. Construcción de nospitates infratación de 4. Créditos procedentes de la permanencia de los presupuestes de 4864-63	44.400	
,			2.° Material de id	1			101.140	los presupuestos de 1001 oc		50.400
DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Sec	cion de Con	ntabilidad.	3. Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y comisiones	1	· · · · · · · · · · · · · · · · ·			CAPÍTULO III.—Marina.		
			4.° Idem de Estados Mayores de plazas y Go-		SECCION SEXTA.—Gobernacion.			4.° Obras civiles é hidráulicas	2.500 403	
ISLA DE CUBA. MES I	E MAYO DE	1866.	5 • Vaterial de id 2.365		Personal del Gobierno superior civil	38.508 2.444		2. Boyas de valiza y arsenal		
		la iola de	6.° Personal de cuerpos de infantería 597.154	2.	Material de id. id			mientas	10.718	43.624
Distribucion de fondos por capitulos de los presu Cuba para satisfacer las obligaciones del Estado	en dicho m	es, que se	8. Idem id. de cabancila		mento	6.081 332		capítulo v.—Fomento.		
publica en la Gaceta en cumplimiento del Real	decreto de 1	1 de Abril	9. Idem id. de ingenieros. 41.153 40. Idem id. de voluntarios 6.868	4. 5.	Material de id. id	7.016			33.326	
de 1865.		_	11. Idem de comisiones activas del servicio 2.475	6.°	Idem de Capitanías de partido Idem del Cuerpo de vigilancia	31.428 34.372		4. Nuevas obras de carreteras	4.470	
	Por capítulos.	Por secciones.	12. Idem de excedentes de diversas armas 97.306 13. Idem de reemplazo 5.246	8.*	Material de id. id	5.544		9.º Duantos y feros	3.000	
Capitu-	· —		14. Material de id	9.° 40.	Personal del servicio de Sanidad Material de id. id	4.271 166		5. Puertos y la los. 5. Créditos procedentes de la permanencia de los presupuestos de 1804-65	3.821	11917
108.	Escudos.	Escudos.	46.634	11.	Personal del Consejo de Administracion	40.460 500				44.317
			47. Idem de utensilio, luces y agua 15.490		Material de id. id	13.954		Total del presupuesto extraordinario	• • • • • •	443.336
SECCION PRIMERA. —Obligaciones generales.			44.230	14.	Material de id	477.790 22.580		CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA		
G			20. Personal de id. de ingenieros 2.800		Personal de Telégrafos Idem de emancipados	1.566		SANTO DOMINGO.		
PARTE PRIMERA.—CLASES PASIVAS.			22. Personal de hospitales	18.	Material de id	3.466 75.688		Gracia y Justicia.		
1.* Pensiones. 44.632 2.* Retirados. 24.595			23. Material de la Subdelegacion castrense 50 24. Idem de hospitales		Gastos eventuales.	5.158		Damanal	4.117	
3.° Jubilados de todos los ramos 21.390			23 Idem de trasportes militares 50.000		Beneficencia	47.407 47. 52 9		Obligaciones que resultan sin pagar por cuentas definitivas	4.838	** ***
4.° Cesantes de id			97 Material de id. 5.269	20.	resultas de presupuestos certaces		475.657	-		5.975
6.º Gastos afectos á los bienes de			28. Personal de presidios					Guerra.		000 000
regulares	108.020.		30. Personal de cruces pensionadas 2.317		SECCION SÉTIMA.—Fomento.			Atenciones generales	W	25.000
PARTE SEGUNDA.			31. Material de edificios militares	1 .	Personal de la Junta superior de Instruc-	. *		Hacienda.		
			1.480.992	1	cion pública	1.333		Personal	$\frac{6.467}{3.500}$	
7.° Consignaciones 2.667 8.° Intereses 47.166			SECCION CUARTA.—Hacienda.	2.	Idem de enseñanza superior y profesional. Material de id. id	20.045 2.266		Material		9.967
9. Tribunal misto de presas ma-			201.004	4.	Personal de Agricultura	4.550 728		Gobernacion.		
rítimas			2. Material de id	6.°	Material de id Personal de Industria	3.050		Personal	734	
11. Material de id			3. Atenciones generales		Material de id	416 3.035		Obligaciones que resultan sin pagar por cuentas	67	
galia 3.943			5. Personal de gastos de las contribuciones	9.	Material de id	277		definitivas		801
13. Gastos afectos á los bienes de regulares	•		y rentas públicas	10.	Personal de Obras públicas	40.083 6.470		Total		41.743
14. Resultas de presupuestos cer-			7. Idem de efectos timbrados y premios de	12.	Idem de conservacion y reparacion de	33.000				
rados	61.267		8 • Minoracion de ingresos	45.	Personal de puertos y faros	40.658		RESUMEN.		
•		169.287	10. Material del ingenio de San Cristóbal de	46.	Material de id. id	44.515 2.199		PRESUPUESTO ORDINARIO.	69.287	
SECCION SEGUNDA.— Gracia y			44 Resultas de presupuestos cerrados 5.313	18.	Auxilios y asignaciones	3.505		9 Gracia v Justicia	77.496	
Justicia.			4.314.688	19.	Resultas de presupuestos cerrados Créditos extraordinarios para pesas y me-	3.312		3 Guerra 1.48	80.992 14.688	
1. Personal de Tribunales	20.574		SECCION QUINTA.—Marina.		didas	80	116.547	5. Marina 78	57.148	
2.° Material de id	1.515		1. Personal de la Comandancia general, su Se-	1		<u>-</u>			75.657 16.547	
cia	60.855		cretaria y Juzgado		Total del presupuesto ordinario	•••••• A	.491.515	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.		4.491.515
4. Material de id	2.49 2 30.694		3° Personal de los cuerpos de la Armada 79.363		TOTAL DESIGNATION OF THE PARTY AND THE PARTY	-			4.998	
6.° Material de id	13.030 3.254		4. Material de id. id	Ar-	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.	Por	Por	2. Guerra	50.400	
8. Gastos eventuales	832	1	6. Material de id. id	tículos.	CAPÍTULO IGracia y Justicia.	artículos.			13.621 44.31 7	
9. Seminarios conciliares	867		8. Material de id							443.336
regulares	7.926		9.° Personal de buques armados 172.962	1.° 2.°	Edificaciones de nuevas parroquias Adquisicion y conservacion de vasos sa-	3.666		Crédito extraordinario para Santo Domingo.	»	41.743
12. Resultas de presupuestos cerrados	$6.112 \\ 7.348$		11. Personal de vigías y telégrafos 90	~.	grados	4.332		Total general	• • • • • • •	4.646.594
		177.496	12. Material de id. id	1			4.998			

Departamento de Liquidacion

de la Direccion general de la Deuda pública. RELACION NÚM. 3.

Relacion de los créditos reclamados en tiempo oportuno é incluidos en la cuenta de lo pendiente de liquidacion por el ramo de Obras pias, que se publica de órden de la Direccion de la Deuda para que las corporaciones é individuos à quienes pertenezcan se presenten à reclamarlos con los justificantes necesarios; bajo el concepto de que los capitales de ellos son abonables en Deuda amortizable de primera clase con rebaja del 40 por 100, y los réditos hasta 30 de Junio de 1831 en amortizable de segunda (1).

SALAMANCA.

Número 14.379 del registro de entrada. Patronato fundado por Jerónimo Villanueva en Ciudad-Rodrigo que poseia D. Eugenio Hernandez. Ciudad-Rodrigo. Ca-

Idem 27.972 del id. Capellanía de Ana de la Niña en Carrasco, que administraba D. Joaquin Perez. Carrasco. 4.898 escudos. Idem 28.071 del id. Patronato Real de legos y m ria de misas que fundó D. Juan Bautista Rodriguez en

Salamanca, y administraba D. Miguel Villa. Salamanca. 46.303,912 escudos. Idem 29.474 del id. Capellanía por Francisco Alonso

en Salvatierra, que poseia D. Antonio Diaz Martin. Salvatierra, 521 escudos. Idem 31.815 del id. Capellanía de Doña Teresa Alon-

so en el Colegio de la Caridad (vulgo las Viejas) de Salamanca, que poseia Joaquin Ulloa. Salamanca. 480 es-Idem 33.748 del id. Capellanía de Martin Diez en la

parroquial de Santa Maria la Mayor de Ledesma, que poseia Joaquin María Pineiro. Ledesma. 400,600 es-Idem 33.749 del id. Capellanía en la parroquial de

Santa Maria la Mayor de Ledesma por Juan Gallego, que poseia D. Joaquin Maria Pineiro. Ledesma. 1.145,900 Idem 33.750 del id. Capellanía del Presidente Quesada en Santa María la Mayor de la villa de Ledesma, que

poseia D. Ramon Miguel Céspedes. Ledesma. 1.157,500 Idem 33.753 del id. Capellanía fundada en Villaflo-

res por Alonso Hernandez, que poseia D. Francisco Pedro Salazar. Villaflores. 2.610 escudos. Idem 33.773 del id. Capellanía de Juan Velasco en

Zorita de la Frontera, que poseia D. Francisco Rodero Hernandez. Zorita de la Frontera. 3.244,600 escudos. Idem 33.780 del id. Capellanía de Francisco Sanchez en lugar del Campo de Peñaranda, que poseia Luis Bernardo Jimenez. Campo de Peñaranda. 2.084,953 es-

Idem 33.781 del id. Capellanía de Sebastian Sanchez Martin en la villa de Campo, que poseia Luis Bernardo Jimenez. Campo de Peñaranda. 1.861,753 escudos. Idem 33.782 del id. Capellanía fundada por D. Anto-

nio Redondo en Peñaranda de Bracamonte, que poseia Luis Bernardo Jimenez. Peñaranda de Bracamonte. 1.067,400 escudos. Idem 33.784 del id. Capellanía de Alonso Alvarez en

Villarino, que poseía D. Juan de Mata Paz. Villarino.

Idem 33.788 del id. Capellanía en Villarino por Don Roque García, que poseia D. Matías Fernandez del Cam-po. Villarino. 2.322,800 escudos. Idem 33.791 del id. Capellanía de la parroquial de

San Pedro de Ledesma, fundada por Ruiz Fernandez, que poscia D. Juan Miguel de Mata. Ledesma. 3.540 es-Idem 33.801 del id. Capellanía de Anton Santos en

Zorita de la Frontera, que poseia Francisco Rodero Hernandez. Zorita de la Frontera. 6.938,300 escudos. Idem 33.805 del id. Obra pia fundada por el Teniente Alguacil Mayor D. Estéban Sanchez en Ciudad-Rodrigo, que administraba D. José Arias Ciudad-Rodrigo. 3.820,600 escudos.

Idem 33.806 del id. Capellanía de Pedro Francisco Garanon on Palencia de Negrilla, que poseia Manuel Calvo. Palencia de Negrilla. 460 escudos. Idem 33.807 del id. Capellanía del órgano en Aldea-

villa de la Rivera, que poseia D. Francisco Hernandez. Aldeavilla de la Rivera. 1.414 escudos.
Idem 33813 del id. Capellania de Juan Fernandez Recalde en Bilbestre, que poseia Francisco Notario.

Bilbestre. 1.197 escudos.

Idem 33.846 del id. Memoria de D. Andrés García en San Bartolomé de Corneja, que era patrono D. Francis-co Hernandez. San Bartolomé de Corneja. 2.040,900 es-

Idem 33.817 del id. Capellanía del Dr. D. Andrés Sanchez en Villaseco de los Reyes, que poseia D. Juan Bacas. Villaseco de los Reyes. 3.381,700 escudos. Idem 33.820 del id. Memoria de Juan Pato en la par-

roquial de San Mateo de Salamanca, á cargo del Párroco. Salamanca. 1.229,809 escudos.

Idem 33.824 del id. Memoria de Rodriguez Mendez en la parroquial de San Mateo de Salamanca, á cargo del Parroco. Salamanca. 369,500 escudos.

Idem 33.828 del id. Patronato Real de legos de Alonso Balba è Isabel Sanchez, que poseia Bernardo Hernandez. Ciudad-Rodrigo. 4.403,300 escudos,

Idem 33.830 del id. Capellanía de Melchor Martin en Villaflores, que poseia D. Francisco de la Torre. Villaflores. 465.265 escudos. Idem 33.831 del id. Capellania de Juan Ramirez en

(4) Véanse las Gacgras de los dias 27 al 30 del mes próxi-

Idem 33.832 del id. Capellanía del Dr. Sahagun en la villa de Machacon, que poseyó D. Manuel Antonio Canton y Cosío. Machacon. 3.569,400 escudos. Idem 33.835 del id. Patronato fundado por Juana Rodriguez de Tortol en la villa del Barco, que poseia Francisco García Ocaña. Barco. 2.773 escudos.

D. Manuel Pacheco. Salamanca. 350 escudos.

Idem 33.837 del id. Capellanía fundada en la parroquial de Santa Maria de Ledesma por D. Juan Perez, que poseia D. Simon Martin. Ledesma. 1.896 escudos. Idem 33.838 del id. Memoria de María Gonzalez en

la parroquial de San Roman de Salamanca, que poseia

Vitigudino, que poseia D. José Redondo. Vitigudino. 4 861 escudos Idem 33.841 del id. Memoria de Francisco de Avila en Vitigudino, á cargo de D. José Redondo. Vitigudi-

no. 340 escudos.

Idem 33.845 del id. Memoria de Francisco Sanchez

Conzelez Monleon. en Monleon, que poseia D. Francisco Gonzalez. Monleon.

Idem 33.847 del id. Capellanía de Doña Elena de Paz en San Miguel de Ledesma, que poseia D. Ramon Media. Ledesma. 4.403,400 escudos.

Idem 33,850 del id. Capellanía fundada en la parroquial de San Martin de los Caballeros de Salamanca que poseyó D. Ignacio Joaquin Bamba. Salamanca. 10.082.450 escudos. Idem 34.034 del id. Capellanía fundada en San Julian

de Salamanca por D. Andrés de Villalon y Francisca Villafaño, que poseyó D. Juan Sahagun. Salamanca. 13.535 escudos. Idem 34.055 del id. Capellanía fundada por Doña Ma-

ría de Almansa en la Catedral de Salamanca, que poseia D. Juan Sahagun y Benavente. Salamanca. 2.976,200 escudos. Idem 34.050 del id. Obra pia de D. Juan Gomez de

Silva y Luis Nieto en Ciudad-Rodrigo, que administra-ba D. José Montes. Ciudad-Rodrigo. 7.084,400 escudos. Idem 34.073 del id. Capellanía que en la iglesia de Santa María de Otero de la villa de Alba fundó D. Juan Martin el Viejo, que administraba Alejandro Gudiño. Alba. 45.500 escudos. Idem 34.074 del id. Ermita de San Juan en Villar

de Gallimazo, que poseia D. Narciso Martin Piñuela. Villar de Guardamino. 1.381 escudos.

Idem 34.102 del id. Capellanía de Alonso Hernandez en Iruelas, que poseia D. Francisco Pedro Salazar. Iruelas. 1.164,500 escudos.

Idem 34.103 del id. Capellanía del Sr. Rey Feli-pe IV en la ermita de San Pablo de Casas del Conde, que poseia D. Francisco Pedro Salazar. Casas del Conde. 1.064,653 escudos.

Idem 34.419 del id. Capellanía fundada por D. Cárlos de Lacera en el Colegio de niñas huérfanas de Sala-manca, que poseia D. Vicente Hernandez Perez. Salamanca. 1.522,500 escudos.

Idem 34.146 del id. Ermitas de San Sebastian y Nuestra Señora del Arbol de la villa de Guardamino que poseia Manuel Delgado. Guardamino. 2.284,583 es-

Idem 34.154 del id. Capellanía de Francisco Guerro en la villa de Herguijuela, que poseia D. Manuel Gomez. Herguijuela. 691,906.

Número 25.485 del registro de entrada. Patronato fundado por D. Pedro Ferrán y Serrano en Fuente Pelayo, que administraba D. Gaspar Terrán. Fuente Pe-Capital en escudos 2.328 y 529 milésimas. Idem 27.201 del id. Capellanía laical de Antonio Pe-

rez, fundada en Segovia, que administraba D. Agustin de Cáceres. Segovia. 4.846,400 escudos. Idem 27.429 del id. Capellanía en Ayllon, fundada

por Juan Bautista de Ayllon, que poseia D. José Pio. Ayllon. 78,955 escudos. Madrid 26 de Marzo de 1866. = Angel F. de He-

Administracion general de la Real Casa y Patrimonio.

Se venden en pública subasta 100.000 arrobas de car bon de encina que se han elaborado próximamente en el Real Valle de la Alcudia, término de Almodóvar del Campo, cuyo acto tendrá lugar el dia 17 de Julio próximo, y hora de las doce, en la Administracion general de a Real Casa y Patrimonio y en la particular del Real Valle de la Alcudia, en la casa de la Veredilla; en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la li-

Palacio 27 de Junio de 1866.-El Secretario, Fernando Cos-Gayon.

citacion.

Con arreglo à lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1863 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento for-mado para su ejecucion en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se vende en pública subasta el Real monte del Abrojo, sito à ocho kilómetros al Sur de Valladolid, que comprende una superficie de 69 hectáreas, 40 áreas y 12 centiáreas, y está tasado en 91.160 escudos 441 milésimas.

El remate se verificará el dia 2 de Agosto próximo, á la una de la tarde, en la Secretaria de esta Administracion general y en la patrimonial de dicha ciudad, en cuyos puntos se hallan de manificsto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicacion. Palacio 27 de Junio de 1866.-El Secretario, Fernando Cos-Gayon.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1865 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecucion en la parte relativa à la enaje-

nacion de bienes del mismo, se vende en pública subasta una huerta titulada del Rey; sita en Valladolidad, de 47 hectáreas, 97 áreas y 53 centiáreas de superficie, que está tasada en 43.963 escudos 629 milésimas.

El remate se verificará el dia 2 de Agosto próximo à la una y media de la tarde, en la Secretaria de esta Administracion general y en la patrimonial de dicha ciudad, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicacion. Palacio 27 de Junio de 1866. — El Secretario, Fernando Cos-Gayon.

Alcaldía constitucional de Oyarzun.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano del Valle de Oyarzun, dotada con 14.000 rs. vn. anuales, pagados por trimestres por el Ayuntamiento del mismo, y 20 reales por parto que asista.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Se cretaría municipal del Valle, con expresion de su edad, durante el término de 30 dias, contados desde la inser-cion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Oyarzun 18 de Junio de 1866.—El Alcalde, José Cruz Berrondo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Javier Chacon y Michelena, Capitan de navío de la Armada nacional, Comandante militar del tercio y provincia naval de Cartagena, y Presidente de su Juzgado &c. &c.

Por el presente cito, llamo y empl zo por segundo pregon y didito. Free Para cito, llamo y empl zo por segundo pregon y edicto á Frei Bear, súbdito anglo-americano, natural de Belfar en los Estados-Unidos, soltero, de 17 años de edad, tercer Pi-loto que fué de la fragata mercante de dicha República nombra da Live Oack, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la fecha, se presente en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que contra el mismo re-sultan en causa que se le sigue por lesiones á Tom s Viede; la-

jo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio Dado en Cartagena á 8 de Mayo de 4866. = Francisco Javier Chacon. = Por mandado de S. S., José María de Tapia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, se anuncia la muerte sin testar de Doña Feliciana Vidal y Sanchez Torija, vecina que fué de esta capital en la calle de la Cabeza, núm. 1, cuarto principal; y se llama por el presente á los que se crean con derecho á la he rencia de dicha finada para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA oficial, comparezean á deducir sus acciones en los autos que por la Escribanía de D. Miguel García Noblejas ha promovido D. Antonio Morales, en nombre de su hijo Julio Feliciano Morales y Vidal,

eclamando dicha herencia.

Madrid 13 de Junio de 1866.—Noblejas.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.-En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra se ha acordado proceder al arriendo en pública subasta de un coto 6 dehesa de pastos con sus abrevaderos, de cabida 1.700 cabezas de ganado lanar y cabrío: una alameda, una huerta, un oli-yar con 277 árboles y algunas vides: la mitad de la casa quintería denominada de Cubera, y otra casa morada en la calle de la Soledad; cuyos bienes se hallan situados en Almagro y su término, provincia de Ciudad-Real, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Es ribanía principal de este Juzgado, sito en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo, y en las de los Gobiernos militares de Ciudad-Real y Cuenca; seña-lándose para la subasta el dia 20 de Agosto próximo, á las doce horas de su mañana, en las respectivas salas de audiencia de es-te referido Juzgado y de los citados Gobiernos militares. Madrid 27 de Junio de 1866.—El Escribano principal, Vicente Castañeda.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de la ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don

Por el presente primer edicto cito, namo y empiazo a non José Diaz de Feijóo y Goyanes, natural de la vil a de Sarria, en la provincia de Lugo, telegrafista que en 19 de Marzo del año último era de la estacion del ferro-carril de esta ciudad, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado sobre cheque de trenes ocurrido en 19 de Marzo del año anterior, del que resultaron de la carrillo de las trenes y varios contrasos, para que danos en el material de los trenes y varios contusos, para que en el término de nueve dias, que se contarán desde la insercion de este edicto en la GACETA del Gobierno, se presente en mi Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan de esta lli Jugado a celenderse de los cargos que la resultan de cada cadas ; y si así lo hiciere le oiré y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciendolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiénd se los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lu-

Dado en Chinchilla á 4 de Junio de 1866.=Felipe Valero.= Por su mandado, Aaron Tornero.

El Comandante de Marina de este tercio y provincia &c.
Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José María Soneira, hijo de D. Manuel y de Doña Rosa Labrí, de estado soltero, de la matrícula de Corcubion, y Piloto que fué del bergantin Concepcion, álias Juanito, para que en el término de nueve dias, conta los desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezca en la Escribanía del ac-tuario para hacerle saber lo resuelto por S. E. el Tribunal de usticia de este Departamento en la causa que contra diche Soneira se ha seguido por hurto. Cádiz 16 de Mayo de 1866.-Luis María Vago.-José María

Clavero. D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de

Coria y su partido.

Por el presente hace saber que en el Juzgado de mi cargo y Por el presente hace saber que en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal contra D. Juan Lopez Manjon, natural de Marchena, que ha residido últimamente en Madrid, por abuso en el ejercicio de su cargo siendo Alcaide de la cárcel de este partido, habiéndose seguido dicha causa por su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado. Y para que se lleve á efecto la sentencia dictada por la Superioridad del territorio se ha acordado proceder á la busca y cantura del reo ausente con incargian de sus soñas á fin de que superioridad del territorio se na acordado proceder a la busca y captura del reo ausente con insercion de sus señas, á fin de que desplegando su celo la Autoridad civil y destacamento de la Guardia civil puedan capturar dicho reo, y en el caso de que pudiera ser habido se remita con las seguridades convenientes á

Dado en Coria á 12 de Marzo de 1866 .= Pedro N. de Sagredo.=El actuario, Francisco Villagiá Señas.

De 57 à 58 años de edad, casado, bastante alto, moreno, cara ancha, algo pecoso de viruelas, una cicatriz en un carrillo; tiene el oficio de guarnicionero, especialmente el de hacer petacas; viste pantalon y chaqueta.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital &c.

En los autos que en este mi Juzgado se agitan á instancia de En los autos que en este mi Juzgado se agitan á instancia de D. Antonio Martinez García, de estos vecinos, contra D. Juan Tevar y García, que lo es de la ciudad de Chinchi la, sobre liquidacion de cuentas, fué citado y emplazado el demandado en su domicilio por medio de cédula para que en el término de nueve dias compareciera á conte-tar la demanda; y no habiendolo verificado sin embargo de haber trascurrido dicho término, á peticion del actor be acordado citar y emplazar de nuevo al D. Juan Tevar García por medio de los correspondientes edictos para que dentro de la mitad del término por que fué citado tos para que dentro de la mitad del término por que fué citado anteriormente desde el en que tenga efecto su insercion comparezca en este Juzgado por medio de Procurador autorizado com-petentemente á defenderse en los expresados autos ; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuarán en su rebeldía, entendiéndose las sucesivas actuaciones con los estrados del

Murcia 18 de Junio de 1866.-Luis Rubio Cadena.-Por mandado de S. S., Antonio Ramos Maestre.

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda, se cita, fla-Abril de 1824, suscrita por D. Manuel Fernandez de Santos, con que se presentó á reconocimiento y liquidacion en las oficinas de la Deuda pública un crédito de rs. vn. 304.244 con 17 maravedís procedente de acciones del empréstito de 160 millones, para que la presente en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, 6 acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío.

Madrid 14 de Junio de 1866.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Mu-En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio mu-noz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, su fecha 9 del corriente, refrendada por el Escribano de actuaciones civiles D. Juan Vallejo, en los autos ejecutivos á instancia de D. José Martinez Pastur, vecino de Valladolid, nistanda de D. Jose Marunez rasun, vecinio de vanadorio, contra D. Juan Jose Zavala y Perez, cuyo paradero se ignora, sobre pago de 10.000 rs., se ha mandado se cite de remate al referido D. Juan José Zavala con arreglo á lo dispuesto en el artículo 959 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo que se hace público para que llegue á noticia del intere-

sado, pueda este usar de su derecho en el término que dicha ley señala y demás efectos que haya lugar.

D. Gregorio de Medrano, Abogado y Juez de paz de esta ciudad, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á todos los que se crean con dere-cho á ser patrono y administrador de la fundación que estable-ció el Dr. D. Alberto de Comas de la Cárcel, en su testamento otorgado en 12 de Julio de 1659 para dotar doncellas huérfanas descendiendo del mismo para cuyo cargo en primer lugar nombró á su hermano Juan de Comas, ordenando que se fueran sucediendo en los más cercanos á dicha fundacion, señalándoles por dicho trabajo 30 ducados de renta; y habiendo desempeñada últimamente e expresado cargo D. Pedro de Nera hasta su follocimiento hou se hello vocado y en su victud á instancia da infinamente e expresado cargo D. Pedro de Nera hasta su fallecimiento, hoy se halla vacante, y en su virtud á instancia del compatrono se llama á los que se crean con derecho para que dentro de 30 dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á usar de su derecho en la inteligració de que perod dicha ta usar de su derecho; en la inteligencia de que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Requena á 25 de Junio de 4866.—Gregorio de Medrano.=Francisco Barberá.

Por providencia del Sr. D. Isidro Gomez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de nueve dia; á Salvador Llena, natural de Valencia, de edad como 24 años, casado, carpintero, ral de Valencia. rai de vaiencia, de edad como 24 anos, casado, carpintero, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye contra él por hurto de alhajas y dinero á Antonio Minguet; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 23 de Abril de 1866, el Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte; habiendo visto estos autos de tercería de preferencia, seguidos por D. Jerónimo Puncel, Don Benito Garriga y J. Lozano y hermano con el Exemo. Sr. D. Nazatio Carriquiri sobre cobro de sus respectivos créditos en los bienes embargados á D. Juan Bautista Llopis por virtud de autos ejecutivos seguidos contra el mismo á instancia del Carri-

quiri; y
Resultando que en 25 de Mayo de 1859 los Sres. D. José An-Résultando que en 25 de Mayo de 1859 los Sres. D. José Antonio Jordana y D. Juan Bautista Llopis otorgaron ante el Notario D. Benito Pastrana una escritura de compañía en participacion para la explotacion y aprovechamiento de varios pinares, ya cortándolos por su cuenta, ó vendiéndolos todos ó parte de ellos; estipulando que el Jordana recibiria del Llopis por el aporte de los expresados pinares á la compañía la cantidad de 200.000 rs. vn. en la forma siguiente: 34.000 rs. que habia recibido para satisfacer el importe que consta en la escritura otorgada en Jaen ante el Escribano Galvez á favor de D. Miguel Ors y García á fin de cancelar la garantía que del pinar de los gada en Jaen ante el Escribano Galvez á favor de D. Miguel | Ors y García á fin de cancelar la garantía que del pinar de los | Yequerizos le tenia dada; y los otros 466.000 restantes, seguu la diligencia de cotejo folio 158, en letras que recibió de presente á cargo del Llopis, en esta forma: cuatro letras de 14.500 reales vellon cada una, pagaderas á 50, 60, 70 y 80 dias; dos de 20.000 rs. á 90 y 400 dias; y otras dos de 40.000 rs. á 410 y 420 dias, contándose todas desde el otorgamiento de dicha escritura, v á la seguridad del nago de cada una de las referidas letras y á la seguridad del pago de cada una de las referidas letras y á la seguridad del pago de cada una de las referidas letras respondió con la obligacion general de todos sus bienes, é hipotecó especialmente 10 casas de nueva planta que edificó y le pertenecian sitas en la villa de Alverique, calle de San Antonio, provincia de Valencia, los cuales formaban un capital en su tasacion excesivo al importe de la totalidad de las mencionadas letras, y solo tenia una de ellas un gravamen de un vitalicio de 4 rs. diarios en favor de una monja del convento de la Trinidad de la expresada ciudad de Valencia, sin que las afecte traba ni de la expresada ciudad de Valencia, sin que las afecte traba ni otro gravámen; entendiéndose levantada de hecho la hipoteca on solo el trascurso de un mes del vencimiento de la letra de

mayor plazo, sin que hubiese reclamacion de parte que se ano-tase en el Registro de Hipotecas: Resultando que dicho Sr. Jordana endosó una de las referi-das letras, importante 41.500 rs., á favor de los Sres. J. Lázaro y

hermano por valor recibido de los mismos; otra de idéntica can-tidad, y otras dos, valor asimismo recibido á D. Benito Garriga; otras dos de igual suma la una y de 20.000 rs. la otra á favor de D. Jerónimo Puncel, valores tambien recibidos del mismo: Resultando que las cuatro referi las letras fueron protesta-Resultando que las cuatro reteri las letras fueron protesta-das por fa ta de pago á sus respectivos vencimientos: que se en-tabló y despachó ejecucion por el Juzgado de primera instan-cia del distrito del Mar de Valencia contra el repetido D. Juan Bautista Llopis para pago de su importe, embargándosele unas casas, las cuales no se subastaron por faltá de licitadores: Resultando que se amplió el embargo en la parte que corres-pondia al Llopis como socio que era en la fábrica de fundicion de armas establecida en esta corte y su calle de San Harmana.

de armas establecida en esta corte y su calle de San Hermene-gildo, núm. 28, bajo la razon social de S. S. M. Zamora y com-

pania:

Resultando que al irse á practicar dicha ampliacion de embargo se habia disuelto la indicada sociedad, y era único dueño de la expresada fábrica uno de los socios que la componian, llamado D. Rafael Muñoz Vaca y Brádi, el cual manifestó que tenia reconocido al Llopis en dicha fábrica un capital de 29.000 rea es que estaba embargado, y en él tuvo efecto el reem-

Resultando que el citado embargo se hizo á instancia del Exemo. Sr. D. Nazario Carriquir: por la cantidad de 20.000 reales procedentes de un pagaré, su fecha 5 de Abril de 1859, firmado por el repetido Llopis á la órden del Sr. D. José Antonio Jordana, el cual lo endosó al Excmo. Sr. D. Juan Prim

y este á dicho Sr. Carriquiri:

Resultando que citado á juicio de conciliacion el expresado Resultando que citado à juicio de conciliacion el expresado Sr. Carriquiri por D. José Garrido y Arboledas, como apoderado de los demandantes, para que reconociese la preferencia del crédito de estos, no pudo tener lugar aquella:

Resultando que por el Procurador D. Félix Jarrero, á nombre de D. Jerónimo Puncel, D. Benito Garriga y los Sres. J. Lozano y hermanos, y con poder bastante de los mismos, se entablé por medio de escrito, su foste de de la Escrito de la contra su foste de de la Escrito de la contra su foste de la Escrito de la contra su foste de la contra su foste de la Escrito de la contra su foste de la contra su foste

tabló por medio de escrito, su fecha 28 de Enero de 1861, demanda pidiendo que en definitiva se declarase que sus representados son acreedores por las cantidades que de los documentos que acompañaba resultaban á su favor contra D. Juan. Bautista Llopis, preferentes y de mejor derecho que el Excelentísimo Sr. D. Nazario Carriquiri, y que en su consecuencia con: preferencia á este se les hiciese pago á cuenta de su crédito con el capital é intereses correspondientes al referido Llopis en la fábrica de fundición de armas de que fué socio y que pertenecia á D. Rafaél Muñoz y Brádi, en cuyo poder se hallaba eur-bargado parte del que tenia reconocido hasta la suma de 29.000 reales, segun declaración del mismo

Resultando que por providencia de 28 de Enero de 1864 se confirió traslado de dicha demanda á D. Nazario Carriquiri y D. Juan Bautista Llopis por término de nueve dias, habié ndose citado y emplazado al primero por medio de cédula: Resultando que el Procurador D. Pedro Elvira Lopez se mos-

tró parte á nombre del expresado Carriquiri por medio de poder, y por providencia de 20 de Febrero de dicho año se le Resultando que en 25 de dicho mes y año se citó y emplazó

en persona á D. Juan Bautista Llopis, el cual no compareció en el término prevenido, y por la parte actora se les acusó la re-beldía, la que se le tuvo por acusada en providencia de 8 de Marzo siguiente, teniéndose por contestada la demanda, y se acordó se entendieran las sucesivas notificaciones con los estrados del Juzgado:

Resultando que el demandado Carriquiri en su contestacion alegó que su crédito procede de un pagaré firmado por Don Juan Bautista Llopis en 3 de Abril de 1839 á la órden del señor Juan Bautista Llopis en 5 de Abril de 1859 a la orden del senor Conde de Reus: que fué protestado por falta de pago á su vencimiento; y habiéndose procedido ejecutivamente contra el deudor, se pronunció sentencia de remate en 5 de Octubre de 1860: que los créditos que reclaman les demandantes proceden de cuatro la trainidad de 1870 letras giradas en 25 de Mayo de 1859 á cargo del reite ido. Llopis, que este aceptó y fueron tambien protestadas á su vencimiento: que en dichas letras no se hace expresion de ningun contrato anterior á que las mismas se refieran, conteniendo solo la expresion de velor en cuesta refieran. presion de valor en cuenta entre el librador y aceptante; sin que se diga que se halle asegurado su pago con garantías especiales: que en el endoso extendido por D. A. Jordana en favor de l·s demandantes solo se trasmite la propiedad de dichas letras, sin ceder otros derechos que los que conceden las leyes al legítimo tenedor de una letra de cambio: que los procedimientos seguidos por los referidos demandantes contra Llopis solo han servido de título ejecutivo las citadas letras, prévio el reconocimiento judicial de las firmas, habiendo sido condenado Llopis al pago como aceptante de las mismas: que la escritura de 25 de Mayo de 1859 no se otorgó en favor de los rep-tidos demandantes: sino entre Llopis y Jordana, para establecer una compañía en participacion, siendo person alísimas en favor de cada uno de los socios las acciones que las leyes conceden para exigir el cumplimiento del contrato: que D. José presion de valor en cuenta entre el librador y aceptante; sin ra; y que la falta de expresion que en la misma se advierte respecto à la forma en que se expedian las letras y el no convenir en cuanto al plazo la presentada por los Sres. J. Lozano y hermano impiden determan si las que reclaman los demandantes son las mismas que se entregaron à Jordana por virtud del contrato de compañía; y por todo ello olicitó fuese desestimada la tercería y se le absolviese de la demanda:

tercería y se le absolvi-se de la demanda:

Resultando que D. Juan Bautista Llopis bajo juramento declaró ser c.erta la primera posicion que comprende el escrito de 27 de Mayo de 1861, ó sea que las cuatro letras únicas de cambio, tres de ellas de 14.500 rs. cada una, y la otra de 20.000, libradas en 25 de Mayo de 1859 á la órden de D. José A. Jordana y cargo suyo, y por el mismo aceptadas, segun obran á los folios 16, 19, 32 y 33 de autos, son de las mismas expresadas en la escritura que otorgó con dicho Jordana en esta corte ante el Escribano D. Benito Pastrana en el referido dia, testimoniada al folio 27, y á cuyo pago se obligó en la misma escritura, y que no podia dar n nguna explicacion respecto de la segundæ

posicion:

Resultando que los testigos examinados á instancia de la parte actora D. José Garrido y Arboledas, D. Doroteo Lopez y D. Manuel Sainz de la Maza han declarado ser ciertas todas las preguntas que comprende el interrogatorio del folio 423, ó sea que al tratar D. José A. Jordana con los Sres. J. Lozano y hermano D. Jerónimo Puncel y D. Rapido Garriga respectivamente: que al tratar D. José A. Jordana con los Sres. J. Lozano y hermano, D. Jerónimo Puncel y D. Benito Garriga respectivamente de la negociación y endoso de letras de cambio expedidas á la órden del mismo Jordana y cargo de D. Juan Bautista Llopis, por valores una de 41.500 rs. y otra de 20.000, manifestó desde luego que estaban garantidas y asegurado su pago por una escritura pública con hipoteca otorgada por el mismo Llopis en la propia fecha de las letras ante el Escribano de esta corte D. Benito Pastrana, y como tales los ofrecia: que ántes de tomar dichas letras respectivamente los expresados Sres. Lozano, Puncel y Garriga se cercioraron por medio del propio. Esno. Puncel y Garriga se cercioraron por medio del propio. Escribano Pastrana de que efectivamente estaban garantide s por

la citada escritura otorgada ante el mismo: que no satisfecho con esto, precaviendo que pudiera haberse dejado de iomar razon de dicha escritura en la Contaduría de Hipotecas de Alyerique, donde radican las fincas en ella afectas, ó que pudiera ha-berse cancelado por otra rosterior, dieron comision á sus corres-ponsales para averiguarlo en la misma Contaduría de Hipotecas, dando por resultado el cerciorarse do que efectivamente se halla-ba registrada en dicho oficio la mencionada escritura y subsistente la hipoteca: que solo despues de estas averiguaciones y en virtud de tales garantías se negociaron las letras, verificando sus en dosos respectivos à favor de los expresados señores, quienes en seguida pidieron y obtuvieron del indicado Contador de Hipotecas certificacion de la constituida sobre las casas de Llopis er Alverique á la seguridad del pago de dichas letras, con expresion de cuanto sobre las mismas fincas resultaba en los registros de

Resultando que D. Fernando Soldevilla declaró bajo juramento que en una o asion, sin recordar la fecha, se presente D. José A. Jordana en la casa comercio del Sr. Lozano a negociar o proponer la negociacion de una letra aceptatla en Valen-cia por D Juan Bautista Llopis, importante 9.000 rs. y pico, asegurando el Sr. Jordana que dicha letra con otras estaba aseasegurando et el socialma que de la terra con oras estaba asegurada por medio de una escritura de hipoteca que se hallaba en casa del Escribano D. Benito Pastrana, á donde fueron á ver dicha escritura; y cerciorados de su certeza, se descontó la le-tra: que el expresado Sr. Lozano pidió ocho dias de término para informarse en Valencia de los particulares que expresa la tercera pregunta, y que de resultas del buen informe que le dieron se descontó la letra; y que tenia oido que se negociaron otras Res Itando que el testigo D. Juan García Gonzalez declaró en

los mismos términos que el anterior D. Fernando Soldevilla : Resultando que D. José Sanchís Castells y D. Joaquin Izquierdo y Rivas, vecinos y del comercio de la ciudad de Valencia han declarado, el primero que efectivamente por el mes de Julio o Agosto de 1859, en virtud de comision que le confirió D. Je-rónimo Puncel, del comercio de esta corte, envió á un dependiente suyo á la Contaduría de Hipotecas de Alverique, y se cercioró de que se hallaba registrada en dicho oficio la escritura y subsistente la hipoteca; y el segundo que como corresponsal de los Sres. J. Lozano y hermanos, de esta capital, y en virtud de carta de 28 de Enero de 1859, mandó sacar una certificacion de la Contaduría de Hipotecas de Alverique, dejando el encargo á uno de sus dependientes para que en el momento que la recibiese fuese remitida à dichos señores :

Resultando que la parte actora en su escrito de 7 de Diciembre de 1861, al-gando de bien probado, expresa que el crédito de D. Nazario Carriquiri contra D. Juan Bautist, Llopis consta solo de un simple pagaré, documento privado, mientras que los suyos constan de letras de cambio aceptadas por el mismo deudor y además de escritura pública en que se obligó á su pago: que aunque Llopis pretende ahora eludir este diciendo que en aquella escritura fué engañado por el otro contratant. Jordana, fingiendose este dueño de unos pinar s, para cuya explotacion se asociaban, y como tal los aportaba á la sociedad, en cuya razon entregaba el las letras, y que era falsa tal propiedad de los pinares, ni Llopis probó etra pertenencia de estos, ni el supuesto engaño, cuya imposibilidad demuestra la misma escritura pues que en ella, lejos de suponerse dicho Jordana propietario de los pinares mencionados, ni aporta los como tal á la socie dad, dijo de consuno con Llopis tener solo adquirido el aprove chamiento ó explotacion de maderas; que para ello se asocia ban, y que esa adquisicion era la que aportaba á la compañía, y con las mismas condiciones con que habia adquirido conocidas ya de Llopis, siendo una de ellas la de tenerse que practicar las diligencias necesarias al deslinde ó apeo de los montes y obtencion de licencias para la corta: que de ser cierto lo que dice Liopi- de haber aceptado las letras y obligádose á su pago en la escritura, contando con pagarlas del producto de ventas de ma deras de dichos montes, el mismo seria el verdade o engañador, v esto no puede aprovecharle en este juicio ni en otro alguno que como quiera que fuese, la referida escritura y obligacion en ella constituida al pago de las letras que entregó á Jordana. endosó este, tienen entero valor legal mientras que en el corres-pondiente juicio y con audiencias de cicho Jordana no se rescindan ó invaliden: que el repetido Llopis, despues de la acepta-cion de las letras y de la escritura de oblizacion á su pago, la ha reconocido, y reiteradas veces en actos judiciales y extrajudiciales renovado su conformidad, no oponiéndose á las ejecuciones contra él despachadas, y consintiendo las sentencias de remate, despues de lo cual no cabe otro recurso á cualquiera derecho que quiera ejercitar que el de promover el juicio ordinario respectivo, segun el art 972 de la ley de Enjuiciamiento civil; siendo indisputable en estos autos la certeza y legitimidad de los créditos, y estando reducida aquí la cuestion á la preferencia respec iva entre los mismos:

Y por último, que es evidente esta en su favor por cuanto sus créditos constan, no solo de las letras endosadas asimismo á su favor, aceptadas y reconocidas por el deudor, sino tambien de la escritura pública que está subsistente en toda su fuerza y

vigor:
Resultando que la parte de D. Nazario Carriquiri alegó de bien probado por medio de escrito, su fecha 17 de Enero de 1862, y se sirviese el Ju gado desestimar en definitiva la pre tension de la parte actora, y de larar que su representado ha probado bien y cumplidamente sus excepciones, y en su virtud no haber lugar á la terceria interpuesta por la misma, absolviéndole de la demanda, con imposicion de todas las costas á dicha parte actora:

Resultando que en 20 de Enero de 1862 se acordó entregar á la parte demandante la copia del escrito de Carriquiri, y en-tregar los autos á D. Juan Bantista Llopis, quien promovió art'culo de nulidad, que fué des stimado, confirmando la S-perio-ridad la sentencia apelada; y en su consecuenca, devueltos los autos, se ha dado por evacuado el traslado conferido á Llopis siendo en representacion de este citados los estrados y llamados los autos para sentencia, prévia vista pública:

Considerando que D. Juan Bautista Llo, is tiene reconocido el pagaré, letras y escritura en que constan la deudas contrai-das á favor de D. Nazario Carriquiri los demandantes: Considerando que por parte de los acreedores no se ha du-

dado de la ver lad de los créditos, y únicamente se disputa la preferencia, apoyándola las demandantes, no solo en las letras de cambio que sirvieron de título para la ejecucion una vez reconocidos, sino en la escritura otorgada en 25 de Mayo de 1859 al formar compañía Llopis con D. José Antonio Jordana, y aportar como parte del capital la cantidad p r que fueron libr letras en un principio indicadas y que Jordana endosó, y Carriquiri en que el pagaré firmado por Llopis es anterior á las letras, puesto que su fecha es de 5 de Abril del año expresado:

Considerando que el crédito de los demandantes se consig-nó en las letras de cambio, únicas que sirvieron de título para la ejecucion y anteriores al otorgamiento de la escritura de socie-dad entre Jordana y Llopis:

Considerando que el hecho es indubitado, puesto que al otorgarse la escritura se aportaron las letras, lo cual acredita el ac-

to anterior celebrado entre Jordana y Llopis, y cuyo acto ó contrato consta de documentos privados, como son las letras, sirviendo la escritura para garantizar el pago de las mismas, y no para que el crédito privado fuese escriturario: Considerando que bajo tal concepto y sin necesidad de otras

razones se demuestra que siendo anterior el crédito de D. Nazario Carriquiri al de los demandantes, la preferencia está en favor de aquel y no de estos; deduciéndose de ello la doctrina legal consignada en las leyes de Partida y recopiladas, que establecen el órden de prelacion entre los acreedores; Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la ter-

cería interpuesta por D. J-rónimo Punce!, D. Benito Garriga v los Sres. J. Lozano y hermanos, y en su consecuencia absuelvo de ellas á D. Nazario Carriquiri, declarándole su crédito preferente al de los citados demandantes. Y por esta sentencia, que se publicará en el *Diario de Avisos*, Gacera del Gobierno y *Boletin oficial* de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin hacerse expresa condenacion de costas, así lo proveo y firmo.=Francisco Soler.

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido leida y publicada en el dia de su fecha por el Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, estándose celebrando audiencia pública, de que doy fe.-Ja-La sentencia que queda inserta concuerda á la letra con su

original obrante en los autos á que se refiere, de que doy fe y á Y cumpliendo con lo mandado en la misma, pongo la presente para insertar en la Gaceta de esta corte, que firmo en Ma-drid á 6 de Junio de 1866.—Jacinto Zapatero. 7471

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 30 de Junio

· de 1866. Se abrió á las dos y diez minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Marqués de Bendana participaba su marcha de esta corte. Se anunció que los Sres. Marqués de Dosaguas y Marqués de la Frontera ingresaban respectivamente er

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran á la Biblioteca, 50 ejemplares del Estudio ó reseña histórica del empleo de almadrabas en las costas de España, remitidos por el Sr. Ministro de Marina.

las secciones sexta y sétima.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Duque de Baena tiene

El Sr. Duque de BAENA: El Senado recordará que hace dias pedí al Sr. Ministro de Hacienda el expediente de la venta de bienes de la Hermandad del Refugio: el expediente ha venido, y lo he estudiado detenidamente. No es tiempo ahora de hacer cargos por su formacion ni por la desamortizacion de esos bienes al actual Ministro de Hacienda, que no lo ha realizado, puesto que ha sido ordenado por el anterior. Mi súplica hoy es que, vendidos esos bienes y no habiendose dado nada en su lugar á la santa Hermandad del Refugio, tenga la bondad de facilitar alguna cantidad á esa santa Casa, donde no se hacen más que actos de caridad desde hace dos siglos, pues seria muy sensible que tuviera que cerrarse por falta de fondos una casa que tantos beneficios está haciendo á la humanidad.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la noble ex-citacion que acaba de hacer el Sr. Duque de Baena; y no solo lo haré así, sino que por mi parte excitaré al se ñor Ministro, y no creo necesitare hacerlo mucho, para que socorra pronto á ese establecimiento, al ménos con los medios necesarios para cubrir sus primarias obliga-

El Sr. Duque de BAENA: Doy las gracias al Sr. Mi nistro de la Gobernacion por la benevolencia con que ha acogido mi súplica.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictamen de la mayoria de la comision relativo al proyecto de ley autorisando al Gobierno para cobrar las contribuciones, modificar la ley de 1.º de Agosto de 1851, emilir titulos del 3 por 109, y adoptar otras medidas que pueden reclamar las circunstancias.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Pastor tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. PASTOR: Sres. Senadores, conozco que llego muy tarde al debate, pues el Senado está fatigado, y por lo tanto tengo necesidad de ser breve; y al entrar en el debate me será lícito lamentar profundamente la manera con que constantemente se nos presenta la cuestion de los presupuestos, pues en los años que lleva de existencia este alto Cuerpo no ha discutido, como fuera de desear, los presupuestos; y en los últimos años, sobre todo, se viene ejerciendo una terrible presion, pues llegando aquí á últimos de legislatura se le dice al Senado que, ó aprueba los presupuestos, ó carga con la responsabilidad de los resultados, y esto es un gravisimo mal, mucho más cuando vienen en déficit, no obstante de haber sido aprobados con sobrantes. Ya anuncié yo así en los presupuestos anteriores como en estos lo que iba á suceder; habiéndoseme dicho que no, y luego ha venido la experiencia á darme la razon, siendo ese constante déficit del presupuesto el que nos ha traido á la situacion lamentable en que nos encontramos, de la que no saldremos miéntras no se corrija ese mal.

El año pasado tuve el honor de proponer un voto particular para que se evitara lo que está sucediendo, y cuando se abrió la legislatura me levanté y expuse al Sr. Ministro de Hacienda la necesidad de que no pasara este año lo mismo que en los anteriores. Cuando el Ministerio actual se puso al frente de los negocios públicos se debia prever lo que hoy sucede, pues el Gabinete anterior habia caido por no tener medios para dominar la situacion, y en tales circunstancias lo que hacia falta era poner al frente de la Hacienda una persona de conocimientos prácticos que hubiera estado al corriente de los negocios y tuviese un pensamiento propio; mas se puso una persona, dignísima sí y adornada de excelentes cualidades, pero que tenia todas las condiciones que podian pedirse, ménos la de ser competente en la cuestion.

Yo hubiese comprendido que despues de haber estado el Gobierno estudiando la cuestion durante seis meses, ántes de llegar al último extremo se hubiera presentado diciendo que no era tiempo de discutir el presupuesto; que la situacion era amenazadora; que habia pocos recursos, y que era menester adoptar inmediatamente una resolucion, presentando para ello el oporturo proyecto; y tomando por base el presupuesto anterior, hubiese propuesto las medidas convenientes. Pero no es esto lo que ha ocurrido, sino que despues de pasado todo ese tiempo se ha presentado un presupuesto tan defectuoso como los anteriores, y que tendrá tambien un déficit. Al mismo tiempo se presentaron dos ó tres clases de disposiciones para aumentar los ingresos. reducidas á una alteracion en la forma de pagar la contribucion territorial, y otra relativa á los Aranceles sobre harinas, que despues se retiraron. De modo que al déficit que debia resultar se agregarán los 18 ó 20 millones que se calculaban de aumento á los ingresos con

Y á propósito de esto, debo decir que si viniera la pérdida de la cosecha, fácil es calcular de quién seria la responsabilidad de las dificultades que naturalmente habria para remediar la escasez. Tambien se fueron presentando otras medidas diferentes: entre tanto se fué pasando el tiempo; y cuando tanto se habia perdido inútilmente, se pide la autorizacion; y ¿cómo? Diciendo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que si no se le da el que le suceda no tendrá con qué pagar las cargas del mes siguiente. Este no es el modo de conducir los

Hay más: se ha dado el espectáculo más raro y extraordinario que puede verse jamás: el Parlamento ha estado convocado por la noche y por el dia, discutiendo los presupuestos por la noche y la autorización por la mañana; desechando por la noche las economias que proponia la oposicion, y que el Gobierno decia no poder aceptar: admitiendo dos adiciones, una respecto á un aumento de gastos para un pequeño camino, y otra para inversion de alguna cantidad en los telégrafos, al paso que por la mañana se trataba de un proyecto en que el Gobierno pedia autorizacion para hacer economías, sin que se sepa por qué no se hacen en el

Pero despues de todo la autorizacion es completamente nula é insuficiente y no servirá para sacar al país de la situacion en que se encuentra. Cuando se votaron los 1.900 millones dije que se gastarian y quedariamos en peor situacion, y cuando al año siguiente se volvió á tratar de ese mismo asunto lo manifesté tambien, y el esultado ha venido á confirmar mis apreciaciones. Pues ahora digo que se gastarán los 1.200 millones y estaremos como estamos. Respecto á los intereses de la nueva emision, decia el Sr. Ministro de Hacienda que eso no afectaba en nada; porque esos intereses dejarian de pagarse en la Caja de Depósitos, y S. S. no ha tenido presente que en el presupuesto no ha figurado semejante partida, puesto que solo tiene 30 millones, y son 101 los que se pagan. De modo que al déficit que tendrá el resupuesto habrá que aumentar los intereses que habrán de abonarse, y sucederá lo que siempre.

Se habla de economias para nivelar el presupuesto. pero esas no pueden constituir un sistema; pertenecen á todos. Además, lo único en que podrian hacerse mejor era en Guerra, y ahí no se harán. En todo lo demás no podrá hacerse una economía importante sin perjudicar la Administracion: si se han de hacer, es preciso

cambiar de sistema. Se ha suscitado aquí una cuestion que siento mucho no poder tratar ámpliamente: la de si el país puede pagar más, si debe haber empréstitos extraordinarios, ó si es tan pobre que no puede hacerse nada de esto. Yo creo que el país tiene grandes elementos para ser muy rico, pero hoy es pobre. La riqueza nace del equilibrio del capital flotante con el fijo; y nosotros tenemos mucho capital fijo y poco flotante, y lo que tenemos que hacer es adoptar los medios para conseguir ese equilibrio: para esto es necesario el capital, que no viene sin que haya seguridad y sin un buen sistema de Gobierno. Yo oí con mucho sentimiento à mi distinguido amigo el Sr. Bravo Murillo que para ser Ministro de Hacienda no se necesitaba más que tener sentido comun, y no sé cómo S. S. ha podido decir tal cosa, atendidos los conocimientos que tiene en la materia, pues para dirigir ese departamento se necesitan resolver los grandes problemas del crédito y de la circulacion si se ha de poder recorrer el camino que los grandes hacendistas nos han enseñalo, y para lo que es indispensable conocer perfectamente los principios de la ciencia económica.

Aquí, señores, la cuestion es muy sencilla: los contribuyentes pagan 2.000 millones, y esta gestion cuesta 500 millones; de manera que al Estado no le quedan más que 1.500, y debe buscarse el medio de que esto se haga con ménos gasto, y que exigiendo ménos al contribuyente el Estado perciba más, y esto no se conseguirá con las economías que se vayan á hacer con esta autorizacion. El descuento de los empleados no hará más que llevar la perturbacion á una porcion de familias sin ventaja alguna para el Estado, y mucho ménos cuando se propone el aumentar el ejército, que no es por cierto ninguna economía, siendo esta una autorizacion que se pide sin que yo encuentre la necesidad de ella, porque no estamos amenazados de guerra con nádie, y en todo caso mejor era, siguiendo el ejemplo de otras naciones, venir á pedir los recursos para esa eventualidad cuando fueran necesarios.

Y en mi enmienda daba al Gobierno recursos positivos y suficientes para salir del paso, pues le daba 130 millones de reales de los mejores bienes nacionales que quedan por vender, inclusos los del Real Patrimonio, y disponia que se hiciera una emision de billetes que habian de servir para reintegrar á los imponentes en la Caja de Depósitos y al Banco, obligándose á este á cambiar los suyos oportunamente, pues esto es de necesidad si no queremos venir á parar á los asignados; pero esto no

Se ha dicho que falta el dinero, que se lo llevaban, r esto no es así pues solo el Banco ha traido una considerable cantidad. Lo que hay es que el dinero se esconde cuando ocurre esa depreciación de los valores, y eso nos lo prueba lo que ha sucedido en los años anteriores en que parecia haber cierta regularidad, pues cuando hay confianza el que coge un billete lo conserva, y no tiene dificultad en sacar el metálico; pero cuando esta desaparece, al momento se procura salir de él, aun cuando no sea necesario, y reserva todo lo que puede el dinero, produciéndose una perturbación que da el resultado que estamos viendo. Y aqui tengo que llamar la atencion del Sr. Ministro de Hacienda sobre una cosa muy importante. Me han dicho que se ha hecho una subasta para la adquisicion de plata; y si es exacto el tipo en que se ha subastado por el Banco, ha hecho una gran operacion, cargando al Gobierno las pérdidas de los billetes de tal manera, que cada cantidad necesaria para hacer un duro cuesta 20 rs. y 30 céntimos, y espero que S. S. estudie este asunto.

Al dar yo en mi enmienda los recursos que he mencionado imponia ciertas condiciones, entre las que se encontraba la de presentar á las Córtes en la próxima legislatura una liquidacion general del Tesoro, de la

l'aja de Depósitos y de los presupuestos, con todas las obligaciones contraidas, igualmente que los medios neesarios para satisfacer el déficit que resultase por la pora anterior, pues los presupuestos del 67 à 68 debian resentarse nivelados á fin de que no volviera á suceder lo que hasta ahora, y tambien la de que se encargará á la Comision de Codigos que proponga la alteracion que debe introducirse en el art. 371 del de Comercio respecto á los billetes al portador emitidos por los Banos, porque es imposible que en un país que tiene toda su Deuda al portador se diga que no tiene fuerza obligatoria legal en los giros.

Hay tambien que tocar la ley monetaria porque es imprescindible, siendo imposible que el pueblo se acostumbre á las milésimas. La Francia ha modificado el sistema monetario, hallándose en armonía con él los de Italia, Suiza, Bélgica y los Estados romanos, y nada más fácil que poner el nuestro en armonia con el de esos países cuando esto nos ofrece ventajas.

He exigido tambien que se introduzca una reforma en el sistema arancelario, pues todo lo que se impone más allá de la prima del contrabando es una cosa perdida para el Estado. Con esto por ahora, y con sustituir los consumos con otra contribucion, habriamos adelantado mucho

Vamos ahora á la cuestion de los certificados y de

las amortizables, y á lo que yo no hubiera querido que se tratase como he visto se ha hecho aquí; y no sé qué admirar más en las circunstancias en que nos encontramos, si el valor y la tenacidad con que el Gobierno la ha defendido, ó el denuedo y la decision con que sus adversarios lo han atacado.

Por el elocuente discurso del Sr. Salamanca se ha podido formar una idea de lo que son los certificados, pero no de lo que son los cupones. Habia en España liferentes empréstitos contraidos en Holanda en la época del año 20 al 23, y el Gobierno absoluto declaró nulo todo lo hecho, y los acreedores reclamaron una y otra vez.

En el año 31 se dijo que se admitirian dos quintos en Deuda del 3 por 100, y tres quintos en otra Deuda que se convertiria en 40 años. Llegó el año 36, y el lustre Conde de Toreno lo primero que hizo fué manifestar á las Córtes que creia digno de la nacion reconocer las Deudas extranjeras ántes que las españolas: el país estaba amenazado de una guerra civil, y no se pudo hacer otra cosa que reconocer un tercio en Deuda del 3 por 400 y dos tercios en Deuda pasiva. Los acreedores aceptaron esa transaccion; pero no se pudo pagar el interés, y el año 41 se capitalizaron aquellos cupones vencidos en Deuda del 3 por 100.

Siguieron así las cosas y las reclamaciones, hasta que en 1850 se trató del arreglo de la Deuda, y el arreglo que se proponia era en mi opinion contrario á los buenos principios, pero en la forma era lo mejor que se podia hacer : se le dió toda la publicidad imaginable; se convocó á los acreedores; se nombraron los comités; se debatieron todas las cuestiones, y de todo esto resultó que los acreedores decian que habian hecho todos los sacrificios imaginables y que estaban dispuestos á hacer más todavia, pero que no se tocase al capital; así es que la mayoría de la comision , al elevar al Gobierno su proyecto, tuvo esto muy en cuenta, y proponia el medio que le parecia más oportuno, con el que se conformaban los acreedores; pero desgraciadamente el Sr. Bravo Murillo creyó que era lo mismo dar Deuda del 3 por 100 sobre la mitad que Deuda del uno y medio sobre todo el capital

En 1.º de Agosto se publicó la ley, y en Setiembre vino una exposicion de los acreedores extranjeros. Hubo más. El comité de Lóndres estaba reconocido por la instruccion que se dió en 22 de Setiembre para intervenir facilitar las operaciones; se habia concedido un mes de término para facilitar la conversion; se vió que era imposible realizarla; se pidió próroga, y fué concedida hasta fines de Marzo. En 28 de Noviembre se hizo la publicacion para la conversion, y el 3 de Diciembre vino la protesta, que es terminante, pues es un documento hecho ante un Notario, en el que no hay ofensa alguna para el Gobierno español : esta no fué admitida; la llevaron á su Embajador, y este la remitió al Gobier-no español, y el Ministro de Estado la pasó al de Hacienda.

Con esto se puso un anuncio en el que decia el comité que para acreditar el derecho que correspondia á los acreedores se le entregasen los cupones con sus facturas, y que estas serian entregadas por el comité á la Comision española que habia en Lóndres para recibir los nuevos titulos, y en su equivalencia se daria una certificación de que efectivamente se habian entregado tales cupones y no se habia dado más que la mitad. Estos son os certificados que hacian decir á mi amigo el Sr. Cantero que era imposible llevar á cabo ese reconocimiento. cuando no hay cosa más sencilla, pues tienen su comprobante y no puede negarse el derecho de reclamar á los acreedores cuando han sido perjudicados.

Voy ahora á las amortizables, que son créditos que se pusieron bajo la garantía de la nacion, y á los que se asignaron diferentes bienes, y entre ellos los baldíos y realengos, que no era una cosa tan despreciable, sino que constituian una masa importante de bienes; no habiendo suced do aquí otra cosa sino que los pueblos se los han ido repartiendo, y de aqui la dificultad de poder llevar à efecto esa aplicacion. Nada más terminante que lo dispuesto en las leyes que se han dado sobre este punto, especialmente en la última; pero llegó la época en que los bienes nacionales con que se hallaban garantizando esas Deudas no se les pudo dar esa anlicacion sin embargo, los acreedores sufrieron, siguiendo así las cosas hasta el año 61.

Hasta entónces, por un reglamento y no por una ey, se habia establecido el absurdo de señalar un tipo para la amortizacion, lo cual nunca tiene derecho para hacerlo el deudor. Pero hay más: en 1861 los acreedores, viendo que la nacion iba prosperando, concibieron esperanzas de ser pagados á la par, y el resultado fué que recibieron los fondos. Pues bien : el Gobierno se escandalizó de este suceso y adoptó sus medidas, siendo la consecuencia de todo que los acreedores acudieron á la Bolsa de París; y quedó tambien cerrada la única que aun permanecia abierta. En resúmen, señores, lo que ha sucedido es que miéntras al que tenia créditos contra el Tesoro por suministros hechos, en los cuales habia obtenido grandes ganancias, se le ha satisfecho en metálico, á los poseedores de Deudas amortizables que proceden de préstamos más desinteresados se les da un papel que se ha de amortizar por ménos de su valor, y que por lo tanto está muy en su lugar la reclamacion de esos tenedores. Yo, sin embargo, no estoy conforme con lo que la comision propone, pues creo más beneficiosa una conversion en Deuda con interés que no la amortizacion, y por eso la presento en mi enmienda.

Mucho tendria que decir, pero concluyo; y al hacerlo no puedo ménos de indicar al Senado con un ejemplo cuánto importa para las naciones la conservacion del crédito. Señores, la Convencion francesa reconoció las deudas contraidas en tiempo de la Monarquía, á pesar de decirse en el preámbulo que precede al decreto que esas deudas se adquirieron para satisfacer la ambi cion y los vicios de los Reyes; y á su vez Luis XVIII tampoco titubeó en aceptar y reconocer el aumento que la Deuda habia tomado durante la revolucion. Ved, pues, qué importancia dan las naciones al crédito. Ruego al Gobierno que acepte mi enmienda, así como tambien al Senado que se vote el dictámen de la comision por partes, porque de otro modo los que estamos dispuestos á dar al Gobierno todos los medios de salir de la mala situacion en que se encuentra, viendo que son más las autorizaciones con las que no estamos conformes que las que aceptamos, tendremos que negar nuestra aprobacion á todas.

Y ahora, ántes de sentarme, tengo todavía que hacer una manifestacion. Estoy autorizado por el Director gerente del camino del N. Ö. para declarar que de las gestiones que hizo cerca del Gobierno, y de que aquí se ha hablado, no tuvo noticia el Consejo de Administracion ni su Presidente el Sr. Bravo Murillo, y que no pudieron tenerla porque estaba obligado à cumplir el compromiso contraido con el Gobierno de guardar el más profundo silencio respecto á ellas hasta que la negociacion lo exigiera.

El Sr. Ministro de ESTADO: Dos palabras únicamente para manifestar que si el Director gerente, no el Director facultativo, de esa sociedad ha pedido el secreto para el buen éxito de la operacion que deseaba hacer, eso era por interés suyo, y el Gobierno jamás se lo ha exigido. Además, ese Director envió el facultativo á Lóndres, cuyas cartas apremiantes ha estado dirigiendo un

dia y otro dia al Consejo de Ministros. El Sr. BRAVO MURILLO: Dije al Senado, cuando se habló de este asunto en una sesion anterior, que yo no tenia noticia del mismo, y ahora voy á revelar algo de lo que ha ocurrido. Dijo el Sr. Ministro de Estado que, aunque daba completo asenso á mi palabra, le costaba dificultad creer que una compania hubiera gestionado en nombre de su Consejo de Administración sin conocimiento de su Presidente. Pues bien: ayer pasé à ese Consejo la siguiente comunicacion: (Levó una comunicacion, en la cual S. S. expone lo que por los Sres. Ministro de Ultramar y Estado se ha dicho respecto á las gestiones de la sociedad del N. O. de España y lo que S. S. contestó.) A esta comunicación, reunido el Consejo en la manana de hoy, se me ha contestado con la siguiente: (Levo otra, en la cual el Consejo de Administracion declara que es exacto todo lo que S. S. ha atirmado en la Cámara.)

Ha ocurrido además que en vista de este aconteci-

miento el Director de la compania, que es el miembro dei Consejo que ha tratado con el Gobierno, obrando como ha tenido por conveniente, ha adoptado una resolucion y ha dirigido al referido Consejo de Administracion su dimision con una carta de que tambien se mo ha remitido copia. La mayor ó menor exactitud de lo que contenga la relacion liccha por esa persona, á mi io me consta; pero me basta dejar perfectamente aclarado con el testimonio del interesado y del Consejo de Administracion de la compania que ninguna noticia he tenido de los pasos que se han dado hasta que la he oido por primera vez en este sitio.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Restableceré en breves palabras la posicion del Gobierno respecto al incidente que acaba de tener lugar. Se habia dolido el senor Bravo Murillo de que en el reconocimiento de los certificados hubiera españoles interesados, y esto hizo venir à mi memoria que precisamente una sociedad, de la que S. S. es Presidente, era la única que se habia dirigido al Gobierno gestionando para un arreglo sobre

Y siendo este un hecho evidente é incontestable, ¿qué extraño es que yo hiciera ese recuerdo? Yo atirmé que el Director gerente de la companía se habia acercado varias veces á los actuales Ministros pretendiendo una Real órden que necesitaba, y esto lo dije pudiendo oir mis palabras la persona á quien se referian. El Sr. Bravo Murillo contestó que el Director gerente habia obrado sin su conocimiento, y el del Consejo de Administracion al tratar de comprometer el capital social, y ahora añade que ha remitido su dimision. Nosotros no necesitábamos la demostracion que S. S. acaba de hacer, pues desde luego aceptamos la negativa de S. S; pero conste que el hecho indicado por mí es cierto y

El Sr. PASTOR: Ha indicado el Sr. Ministro que el Director gerente habia tratado de comprometer por sí el capital de la compañía. Esto no es exacto; el Director gestionó con su propio capital, y por eso no contó con el Consejo de Administracion, ni tampoco tenia por qué darle cuenta en virtud de la autorizacion de que es-

taba revestido para manejar los intereses de la sociedad. El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Yo afirmo que de lo que se trataba era del capital de la compañía; no sé cuánto podria pertenecer á la persona que gestionaba; tal vez sea la mayor parte. Sin embargo, tampoco ten-

go nada que ver con esto. El Sr. **oliván**: Embarazosa es mi situacion para contestar al discurso del Sr. Pastor en apoyo de una enmienda, con cuyas ideas en su mayor parte estoy de acuerdo, y en medio de la impaciencia de la Cámara, que desea llegar pronto á una solucion en este debate. Dos partes tiene la enmienda de S. S.: una proporcionar recursos al Tesoro por medio de cierto número de ventas de bienes nacionales y del Real Patrimonio, y luego la emision de cierto número de billetes para que se reintegren los imponentes de la Caja de Depósitos. Yo creo que una de estas dos operaciones podria suprimirse. Despues el Sr. Pastor propone una emision de 400 millones de escudos para atender á otras obligaciones, y tambien se me figura que no seria menester tanto, supuesto que pudieran realizarse los 1.500 millones que por otro lado presenta. Otras varias y muy notables reformas invoca el Sr. Pastor, cuya competencia en estas materias es indisputable; pero todas ellas son para estudiadas más despacio, y no es esta la ocasion oportuna de aceptarlas en seguida.

Asimismo dice que la conversion de la Deuda ha de ser voluntaria, y esto es una proposicion con la que igualmente estamos conformes; y tanto, que por no haberse procedido de ese modo en 1851 han surgido las reclamaciones de los tenedores de certificados y la cuestion que ahora nos ocupa. Pues bien: reconociendo la comision que la enmienda de S. S. contiene, como he dicho, ideas muy buenas y dignas de tomarse en cuenta en su dia, como quiera que propone un nuevo y completo plan de Hacienda que se separa enteramente del dictamen de la mayoría que estamos discutiendo, sin juzgar en este instante del pensamiento de S. S., lo único que puede decir es que no la admite, y por lo tanto le ruego que la retire, ó en su caso al Senado que no la tome en consideracion.

El Sr. PASTOR: Doy gracias al Sr. Oliván por los elogios inmerecidos que me ha prodigado, y retiro la enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada. Se leyó otra del Sr. Llorente, que decia así:

«Pido al Senado se sirva aprobar la siguiente enmienda al proyecto de ley que se discute: «En la segunda parte del párrafo sexto del art. 1. se omitirán estas palabras: «Solo podrá distraerse de »esta aplicacion la parte que hiciese indispensable el au-

mento eventual del Ejército y la Armada.» Al fin del mismo párrafo se anadirá lo siguiente: «El Gobierno propondrá inmediatamente á las Córtes los recursos que con calidad de permanentes fuesen nece-»sarios para cubrir los intereses de los títulos de la Deuda interior y exterior, cuya emision hubiese de veri

Se suprimirá el párrafo sétimo de dicho art. 1.º Palacio del Senado 23 de Junio de 1866.-Alejandro lorente.»

El Sr. LLORENTE: Atendiendo á la hora avanzada en que me toca hacer uso de la palabra, considero impósible sostener mi enmienda; y como en ella está consignado su objeto y tal vez si el debate se prolonga tenga ocasion de exponer mis ideas, la retiro.

El Sr. PRESIDENTE : Queda retirada. Se leyó el art. 1.°, y abierta discusion sobre el mismo,

dijo
El Sr. RENTERO Y VILLA: Pido la palabra para una cuestion prévia. Señores, no es mi objeto entorpecer ni prolongar este debate: por lo tanto no voy á proponer que el art. 1.º se discuta por partes, porque no me olvilo de que estamos á 30 de Junio, y que es preciso hallar un medio de terminar este asunto; pero si deseo que se vote cada autorizacion de por sí. Esto se halla conforme con el espíritu del reglamento que, al autorizar la discusion por partes á peticion de un Sr. Senador. virtualmente establece la votacion en la misma forma, siendo igualmente favorable á lo que propongo la jurisprudencia de esta y la otra Cámara. Además, hay otra razon más poderosa, cual es la de evitar el conflicto en que nos hallaremos los que no queremos negar al Gobierno los medios de sacar al país de la situacion en que se encuentra; pero no creemos que algunos de los que comprende el proyecto son convenientes, y que si no se vota por partes tendremos que negar nuestro voto á todo. Dejo à la consideracion del Senado las lijeras reflexiones que he expuesto.

El Sr. secretario (Sanchez Silva): La mesa siente no hallar medios hábiles de acceder á la peticion del Sr. Rentero. En primer lugar no hay la jurisprudencia que S. S. indica, toda vez que el reglamento del Senado empezó á regir en 20 de Mayo. Y luego los artículos 95 v 96 en que S. S. puede fundarse no determinan lo que manifiesta. Dice el art. 96 : (Leyó.) Es decir, que la division por partes es para la discusion, no para la votacion, y además la peticion de S. S. no se ha hecho en ocasion oportuna, pues ya se ha discutido la totalidad Y que el sentido que S. S. dá al reglamento no es el genuino, lo prueba tambien el hecho de que la minoria de la comision, al presentar su voto particular, lo ha puesto en la misma forma que la mayoría. Así, pues, la nesa cree que no se puede acceder à la indicacion del Sr. Rentero.

El Sr. RENTERO Y VILLA: Yo he propuesto la cuestion prévia en el momento que correspondia segun el reglamento; es decir, cuando el Sr. Presidente ha anunciado la discusion del art. 1.º En cuanto á que en los artículos 93 y 96 no esté determinado este caso, yo lo he reconocido; pero además de que se halla virtualmente resuelta esta cuestion en el reglamento, he acudido á la jurisprudencia seguida en una y otra Cámara, y al mismo tiempo he indicado la gran razon de conveniencia que aconseja la votacion por partes.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Para mi no tiene duda que no se puede votar por partes, porque el reglamento no lo autoriza; pero dejando esta cuestion, que es del Senado, voy á la del Gobierno. Señores, ese proyecto comprende todos los medios que el Gobierno cree necesarios para gobernar, y desde el momento que cualquiera de las autorizaciones le fuera negada, se consideraria derrotado y tendria que retirarse. Por otra parte, todos los Sres. Senadores comprenden la conveniencia de resolver esta cuestion hoy mismo, porque manana ya no pueden cobrarse legalmente las contribuciones, y si diéramos lugar á una comision mista, la dilacion tendria que ser bastante grande y la situacion miéntras tanto muy difícil. Debo hacer esta indicacion

El Sr. RENTERO Y VILLA: No me he olvidado de que estamos á 30 de Junio; pero quiero-salvar el conlicto de conciencia en que coloca á muchos Sres. Senadores la necesidad de votarlo todo ó no votar nada. Ade más, ¿por qué hemos venido á este caso? ¿Por qué se ha esperado el 30 de Junio para resolver este asunto? No quiero volver la vista atrás ni atribuir la culpa á nádie; pero he cumpiido con mi deber al hacer en mi nombre 7 en el de mi comunion política la peticion, que ha oido

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Hago justicia à las intenciones del Sr. Rentero; mas al mismo tiempo debe recordar S. S. que el Gobierno ha presentado este proyecto el 7 de Mayo, y que no es su-ya la culpa de que en el Congreso de Sres. Diputados, en uso de un derecho que yo les reconozco, y descoso sin duda de ilustrar la cuestion, hayan invertido veintitantos dias para aprobarlo

MEI Sr. RENTERO Y VILLA: Yo tampoco pretendo inculpar al Gobierno ni à nádic; será efecto la situacion que todos lamentamos de los sucesos que nádie puede contener; así es que no deseo entorpecer el debate, si bien por las razones manifestadas he creido que debia proponer la votacion por partes.

El Sr. SECRETARIO (Sanchez Silva): El art, 96 del reglamento, único en que puede apoyarse la proposicion del Sr. Rentero, no es aplicable á un proyecto discutido ya en su totalidad y cuando se está en la discusion del

El Sr. PRESIDENTE: La mesa, respetando la opinion del Sr. Rentero, está sin embargo de acuerdo con la que ha expresado el Sr. Sceretario. Tiene, pues, la palabra en contra del art. 1.º el Sr. Bravo Murillo.

El Sr. BRAVO MURILLO: Más bien que para aducir nuevas razones en contra del proyecto que se dis-cute, voy á hacer uso de la palabra para contestar á ciertos cargos que se me han dirigido. Defendiendo el Sr. Marqués de Salamanea el dictamen de la comision, y hablando de la reduccion de los capitales, decia que se les habia rebajado á los tenedores de certificados, que se les abonó el 50 por 100, y que por lo tanto hay justicia en sus reclamaciones de la otra mitad de que se les privó en 1831. Y S. S. decia esto con precipitada palabra y fuerte entonacion, tratando de llevar el convencimiento al ánimo de cuantos le escuchaban. Yo estaba oyendo á S. S. como si me hallara en un país desconocido. Pues qué, ¿ no se rebajó á todos los acreedores su respectivo capital, por más que á los tenedores de los cupones se les hiciera una reducción mayor? Pues qué, ¿ no es reducir el capital dar en 3 de renta en diferida al capital del 5 ó del 4 por 100? ¿ No es esto hacer una rebaja en el capital?

Señores, las cosas tienen muchos valores segun las circunstancias y la ocasion; pero el valor positivo de una cosa es el precio que se puede obtener por ella en un tiempo dado: de manera que puede suceder y sucede que un objeto que vale hoy 20 mañana representa 100 y pasado mañana no vale nada. Y si esto es un axioma de economía política, presento al Senado la siguiente tésis: ¿es ó no rebaja de un capital que un papel que valia à sus tenedores 3 por 100 se le canjec por otro que solo vale 3? Véase, pues, qué importancia tiene ese argumento del Sr. Salamanca, con frase muy ardiente para hacer creer que unicamente los poscedores de certificados sufrieron una disminucion en sus ca-

pitales. Que no me conformé con el dictamen de la mayoria ni la minoria, ni con el voto particular del Sr. Oliván; que obré caprichosamente y por mi propio criterio; que cometí un error. Esto lo han dicho los Sres. Ministros, y á ello contestaré desde luego con una observacion. Si esta ley que hoy votará el Senado mañana produce inconvenientes ó perinicios en la práctica si se reconoce que es mala, ¿será de ello culpable el Gobierno de S. M.? No alcanzará una parte de la responsabilidad moral al Senado y al Congreso que la han aprobado? ¿Dónde estamos? ¿Cómo se hacen argumentos de esa clase? Si las Córtes emitieron su fallo sobre mi opinion, si aprobaron y modificaron el proyecto que las presenté, ¿por qué a acusacion se dirige à mi directamente?

Además, algunos de los indivíduos de la Junta de la Deuda que habian expuesto otras ideas, algunos de los que prefirieron la conversion del capital en su totalidad al uno y medio mejor que la de la mitad al 3 votaron lucgo en el Congreso y aquí tambien el proyecto de ley pre-sentado por el Sr. Beltran de Lis, que era uno de ellos y formaba conmigo parte del Gabinete; y en el proyec-to se varió esa parte del dictámen de la Junta por una razon de sentido comun, pues yo sostengo que á peser de todas las argueias en contrario, lo mismo es dar 3 sobre 30 que uno y medio sobre 100; y así fué que los acreedores nada dijeron sobre esto, pues si hubicren reclamado, el Gobierno, por una cuestion de blanqueo, de ornato del edificio, no habria insistido y habria acudido á sus deseos.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Senador, se va á preguntar si se proroga la sesion.

Consultada la Cámara, resolvió afirmativamente. El Sr. BRAVO MURILLO: Siento molestar al Senado; pero tengo el deber de defender mi reputacion financiera, dando algunas explicaciones para contestar á las censuras que contra mi se han fulminado. Voy, sin embargo, á decir lo último sobre este punto. Soñores la primera comision del Congreso, de la cual formaba parte el Sr. Llorente, y eu yo dictamen no llegó à discutirse por haber sido disueltas las Córtes, opinaba que eran atendibles las reclamaciones de los tenedores de eupones..... No sé si el Sr. Llorente recordará, como yo, este suceso; pero lo cierto es que las Córtes aprobaron. modificándolo, el proyecto que yo presente, y que no hay razon para decir que se cometió un error; pues si lo hubo no fué solo del Gobierno, sino tambien de las Córtes.

Decia el Sr. Marqués de Salamanca que no comprende la diferencia entre Deuda exterior y Deuda interior. Pues la diferencia que hay es la siguiente: que la nacion inglesa no podia pagar la Deuda que está pagando si fuera exterior , y lo mismo digo de la francesa. En estas naciones no se conoce la Deuda exterior, los valores de la Deuda de Francia no se cotizan en la Bolsa de Londres, ni en la de Paris los valores ingleses, porque esos países tienen por una ignominia lo que nosotros anhelamos tan ardientemente.

El Sr. Marqués de Salamanea no tuvo presente que yo dejaba intacta la cuestion de la Deuda exterior, y esto por la razon de que yo creo que no se podia rebajar nada en esa Deuda, al paso que en la interior no opino del mismo modo, pues creo que todos estamos obliga,dos á sobrellevar las calamidades que pesan sobre Faspaña, sin que tengamos el derecho de hacer participes le ellas á los extranjeros; y no puede decirse que no hay diferencia entre la Deuda interior y la exterior. pues que para pagar los intereses de esta en Par is y en Lóndres hay que mandar dinero con el quebra nto que es consiguiente.

Decia S. S. que la Caja de Depósitos estaba abrumada; que no habia donde apelar y que por que vazon no habiamos de traer dinero del extranjero; y yo diré á S. S. que si en el extranjero hubiera una fuente perenne de dinero y no hubiera que hacer otra cosa que ir por ello y traerlo, no habria nada que decir; pero como hay que pagarlo muy caro, es indispensable saber con que vamos à reintegrarlo. Yo no me opongo à que venga ese dinero; pero no veo más medio para esto grae fomentar la produccion nacional para que podamos dar nuestros productos á cambio de ese dinero.

Nos hablaba el Sr. Marqués de Salamanca del crédito, prefiriéndolo á las economías que yo indicaba; y el crédito, segun la teoria que uno va oyendo, parece que consiste en pedir prestado, y yo entiendo que el crédito en todas partes y en todos tiempos puede utilizarse cuando se espera racionalmente tener medios para solventar las deudas que se contraigan; que se me diga donde están esos recursos para hacer frente á las operaciones que se propongan, y no me opondré à ello. Pero cuando esto no sucede, no puedo aprober que se adopte ese medio. La emision de los 1.200 millones, aun cuando se hiciera al 40 por 100, lo que en estas circunstancias seria una operacion gloriosa, equivale á 90 millones de intereses; y agregando á ellos los de los cupones y los 12 que hay que aumentar à las amortizables. vienen á componer una suma de unos 420 millones, lo que unido á lo que ya importan los intereses de la Deuda pública que tenemos forma una suma que no puede llevar nuestro presupuesto.

Respecto al descuento de los empleados, ya ina lesté miopinion; y á propósito de esto voy á ser suma mente explicito para que todo el mundo sepa los medios que yo encuentro para llevar adelante la gestion de la Hacienda pública, manifestando en su consecuencia que no tengo otros que los que expuse al Senado dias pasados. Yo creo que es necesario nivelar el presupuesto rebajando en los gastos lo que parezea conveniente, distribuyendo entre todos los Ministerios á prorata lo que á cada uno corresponda rebajar, sin perjuicio de examinar en el que pueden hacerse más economias. Obtenida la nivelacion por el pronto, habria de entrarse á examinar qué gastos se podian excusar; y si de este segurido examen y del mayor aumento en los ingresos resultaba un sobrante, se daria proporcionalmente á todos aquellos à quienes se habia rebajado sus haberes, porque el descuento no lo adopto como una cosa permanente, sino en cuanto sea necesario para atender á las cargas del Estado; es decir, que yo no cuento más que con los medios comunes sabidos de todo el mundo.

Dicho esto, debo concluir repitiendo lo que va manifesté al apoyar el voto particular, y es que he emitido mis opiniones, y que nádie se halla comprometido con lo que yo dije, puesto que lo he manifestado por mi cuenta; así es que cualquiera que pueda ser llamado á dirigir la gestion de los negocios públicos no se halla ligado á compromiso ninguno por lo que yo he

El Sr. Marqués de **salamanca**: Por el tono que el Sr. Bravo Murillo se ha expresado comprendo que he lastimado la susceptibilidad de S. S. sin la menor intencion de hacerlo asi: yo no he estado conforme con la manera de ver del Sr. Bravo Murillo; pero no me he permitido pronunciar algunas palabras que S. S. ha agregado. Yo dije que veiamos de distinta manera las cuestiones de Hacienda y de crédito, y expresé mis opiniones sin ánimo de ofender á una persona tan resYo no comprendo que se pueda rebajar el capital, y sin embargo S. S. lo hizo así al rebajar los intereses vencidos que representaban los cupones de que se trata: podrá pagarse más ó ménos interés; pero el capital hay

que reconocerlo siempre.

Ha hablado S. S. de la diferencia que encuentra entre la Deuda interior y exterior, y del quebranto que resulta del pago de los intereses de esta última, exponiendo algunas consideraciones sobre esto, sin considerar S. S. que en ese punto no hay que atender á otra cosa que al sitio donde se pagan los intereses, pues sea interior ó exterior la Deuda, cuando se lleva al extranjero el propietario de los títulos le abonan allí los intereses, y hará todas esas dificultades que encuentra S. S.; y por el contrario, aun estando los acrecdores en España, aquí perciben sus intereses sin dificultad alguna, y esto sucede lo mismo con la Deuda de Inglaterra y de todas partes.

Yo no he dicho que no queria vivir más que del crédito: lo que he manifestado es la necesidad de admitir el crédito, porque llegan casos en que por una guerra ó cualquier otra causa hay necesidad en las naciones de echar mano de ese recurso, y esto siempre debe respetarse mucho, porque así lo exige el honor de las na-

El Sr. Marqués de VALDETERRAZO: La comision siente que lo avanzado de la hora y de la discusion no le permita contestar extensamente al discurso del señor Bravo Murillo; y como además no ha hecho otra cosa que reproducir lo que dijo en su primer discurso, creo

que no debo molestar á la Cámara. El Sr. ALVAREZ: Señores, voy solo á consignar mi opinion sobre las varias partes que abraza el proyecto de ley que se discute. Este proyecto tiene una significacion, y puede tener una trascendencia inmensa para los intereses del país, porque despues de conseguir esta autorizacion no le falta al Gobierno absolutamente nada, y en su verdadera significacion política se parece mucho al restablecimiento de la Monarquia pura; y es algo peor que el restablecimiento del poder absoluto, porque es la omnipotencia ministerial que en todas circunstancias, y más en las actuales, es sumamente grave y peli-

Yo me hubiera explicado ese proyecto ántes de los últimos acontecimientos; pero despues de ellos esa dictadura, ayudada con otra que ha presentado en el Congreso, la creo sumamente peligrosa porque temo á las pasiones humanas y la ira del poder, pues tambien el poder la tiene, y en eso consisten sus extravios las más veces. Así es, señores, que á pesar de la importancia de las cuestiones económicas que entraña este proyecto me ha causado gran extrañeza que los Sres. nadores que lo han impunado se hayan olvidado de la cuestion política, cuando el proyecto es esencialmente político; y así lo ha considerado el Gobierno, y por eso o ha leido en las Córtes el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Sin embargo, de tal manera ha preocupado la cuestion económica, que han pasado sin apreciarse cuestiones de sumo interés que pueden ser más temibles que todas las demás que encierra para el porvenir de la

Yo he considerado este proyecto de la manera que acabo de indicar, y he pedido la palabra para presentar, aunque ligeramente, algunas consideraciones acerca de las cuestiones más graves y trascendentales que envuelve este provecto.

Prescindo del párrafo primero, y podia prescindir del segundo; pero debo decir que en este punto opino como el Sr. Bravo Murillo, que el descuento debia ser general, porque cuando llegan momentos de infortunio para un país no hay clase ninguna que no tenga derecho á reclamar su puesto para ayudar á la patria á salir de las angustias que la rodean. El descuento debia alcanzar, no solo á los militares, cuyo sueldo reconozco que es pequeño, sino tambien al elero, con la sola excepcion del que vive en las parroquias rurales.

No basta decirnos que no podria hacerse este des-cuente sin tocar al Concordato, pues hay en esto una equivocación. Si en el descuento se comprendieran las asignaciones concordadas para rebajarlas, no tendriamos derecho á hacerlo; pero tratándose de un descuento temporal, cuando el país necesita grandes recursos y apela al patriotismo de todos, no creo que el alto clero, que jamás en actos semejantes ha negado su concurso se negara altora á contribuir, como todos, á salvar á

este país de la critica situación en que se encuentra. Sé tambien lo que se dice de las dificultades que pucan ofrecer el clero y la corte de Roma; pero al decir esto no se tiene en cuenta que lo que hay que hacer para tratar con la Santa Sede es no discutir el principio moral en que descansa su poder, sino renovarlo desde luego; y una vez hecho esto, el clero y la corte romana harán los sacrificios que sean necesarios como los han hecho en otros signos, pues las cuestiones con Roma no son cuestiones de differo; si á esto se redujeran, no ofrecia ninguna dificultad ni en este país ni en ningun otro del mundo.

En la cuestion de cupones tengo muy poco que de-cir: en ella ya di mi opinion en otra forma y en otra parte, y no retiro ni una palabra de lo que alli tengo formulado. En la cuestion de conveniencia se han hecho largas apreciaciones por los señores que me han precedido en el uso de la palabra, y yo no podia tratar-de esto sin descender á detalles minuciosos; pero quie-ro yo dirigir á los Sres. Ministros una pregunta. Supongames que hay justicia en el pago de cupones; que la cuestion de derecho está resuelta igualmente que la de conveniencia en favor del reconocimiento: ¿es este el momento más oportuno para que la nacion cumpla ese deber sagrado con los acreedores extranjeros en el estado de nuestra Hacienda, con un déficit de 400 millones, con lo que exigen los gastos del año próximo económico, con los apuros de nuestro Tesoro, en el estado de Europa, con una guerra que puede convertirse en continental, cuando el dinero se esconde y con la depreciacion que tienen nuestros valores? Esta es la cuestion, que no es ya la de justicia ni la de conveniencia, sino de oportunidad.

¿ Pero es este el momento de resolver una cuestion que hace tantos años se halla sobre el tapete, sin que se hayan atrevido á hacerlo los hombres públicos que han ocupado el poder? Señores, de todas las ocasiones que se han presentado hasta ahora, esta es la peor; el peor, el más peligroso, es el momento actual.

Además de esta cuestion, este provecto comprende otras muy graves que no se pueden resolver brevemente; y sin embargo la autorizacion que se nos pide no aleanza más que hasta la próxima apertura de las Córtes. No comprendo cómo en unos pocos meses se pretende abordar y arreglar asuntos tan importantes, uno de ellos el de la supresion de servicios públicos. Yo reco-nozco en los actuales Consejeros de la Corona elevada inteligencia y decidida voluntad; pero tengo tal conviccion de la imposibilidad de lo que aquí se propone, que si para dentro de seis meses nos dan resueltas sin perjuicio del país las gravísimas cuestiones que este proyceto encierra, los proclamaré por los hombres de Estado más eminentes. Por último, un punto del dictámen de la comision

en que voy à fijarme, parque ha sido objeto de poco examen en el curso del debate, es el relativo al aumento de la fuerza armada. Señores, no concibo esta autorizacion. ¿Cuál es el caso necesario á que se reflere? Tiene el Gabinete algun pensamiento preconcebido? Sí ó no? Si la guerra que ha comenzado entre naciones de primer orden se convierte en una guerra continental, de primer orden se convierte en una guerra continental, y nuestros intereses y nuestra honra nos obligan á tomar parte en ella, ¿no puede el Gobierno entónces reunir las Cámaras y en 24 horas obtener de ellas todos los recursos en hombres y dinero que necesite? Para defender su nacionalidad España no reparará jamás en reprincies; por engina de todos puestras divisiones y sacrificios; por encima de todas nuestras divisiones y diferencias está siempre aquí lozano y vigoroso el sentimiento de la patria, el sentimiento de la dignidad y la independencia nacional.

Esta es, señores, la fibra más delicada del pueblo español, fibra que siempre ha respondido y estoy seguro que responderá en cuantas ocasiones se la toque. Así, pues, no juzgo necesaria la autorizacion que el Gobierno se reserva para estar preparado á las eventualidades, porque cuando estas llegaran le seria fácil, en brevisimo tiempo, acudir á los Cuerpos Colegisladores, donde obtendria todos los sacrificios que las circunstancias exigieran á la nacion.

Y no se diga que pueden ocurrir de pronto, pues la provocacion de una potencia ó cualquier otro ataque á la integridad ó la honra del país son sucesos que no caen como el rayo de las nubes, y dan lugar á prepararnos y

No quiero extenderme á hacer más observaciones, y comprendiendo la situacion de la Cámara, concluyo mi

discurso y me siento. El Sr. OLIVAN: La circunstancia de haberse prorogado la sesion y el gran número de Sres. Senadores que pueblan los escaños me indican el deseo que á todos anima de concluir este debate y proceder hoy mismo á la votacion. La comision no servirá de obstáculo á la realizacion de ese propósito. El Sr. Alvarez ha combatido el art. 1.º con consideraciones muy propias de su ingenio y acordes con sus doctrinas politicas; pero como no ha atacado directamente el dictamen, y sus observaciones se han dirigido en gran parte al Gobierno, el cual tambien las ha contestado en otras ocasiones, la comision creeria mal emplear el tiempo reproduciendo razones ya aducidas, y no contesta al Sr. Alvarez más que sosteniendo el proyecto cuya aprobacion propone. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Sierra tiene la palabra

El Sr. sierra: La renuncio. Acto contínuo se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado.

Sin debate lo fué igualmente el 2.° Seguidamente se procedió á la votacion definitiva del proyecto de ley, resultando aprobado por 113 votos

contra 96 en esta forma:

Señores que dijeron si: Duque de Tetuán.-Bermudez de Castro.-Calderon Collantes. — Marqués de Sierra-Bullones. — Duque de Aliumada. — Lemery. — Caballero (D. Antonio). — Barroe-ta Aldamar. — Barrenechea. — Ruiz de la Vega. — Marqués de Salamanca. — Diez de Rivera. — Marqués de Santa Cruz de Rivadulla.—García Gallardo.—Estévanez Calderon.—Morales Puideban.—Rodriguez de Rivas.— Luzuriaga. — Marqués de Valdeterrazo. — Luxán. — Oliván. — Fernandez Lascoiti. — Marqués del Ducro. — Marqués de la Habana. - Llorente. - Ortiz de Zúñiga. — Conde de Ripalda. — Marqués de San Saturnino.—Lopez Vazquez.—Sierra y Cárdenas.—Perez.—Carramolino.—Duque de Gor.—Marqués de la Conquista. — Marqués de Guad-el-Jelú.—Santistéban.— Martinez de Espinosa y Tacon.—Zapatero.—Liminia-na.—Soria.—Ruiz de Apodaca.—Marqués de Rioflorido.—Marqués de San Felices.—Marqués de la Fronte-ra.—Conde de Zaldívar.—Duque de Aliaga.—Caballero ra.—Conde de Zadivar.—Guique de Inaga.—Canadreio (D. Andrés).—Vinent y Vives.—Goicoerrotea.—Gui-llamas.— Marqués de Santa Coloma.— Príncipe Pio.—Conde de Cerragería.—Conde de Vega-Mar.—Conde de Velarde. — Mantilla de los Rios. — Marqués de Mendigorría. — Baron de Salillas.—Marqués de los Altares.—Conde de Santibañez.—Conde de Gavia.—Marqués de Valdeflores.—Marqués de les Velez.— Marqués de Villafranca.—Conde de Torro-Mata.—Ferreira Caamaño. — Condede la Peña del Moro. — Marqués de Lema.—Bayo.-Iriarte.-Marqués de Castellanos.-Vazquez Queipo.--Conde de Torrefiel.--Urbina.--Marqués de Val-mediano.-Duque de Alba.--Marqués de Almonacid.-Conde de Oñate.—Duque de Abrantes.—Conde de Campo Alange.—Chacen y Durán.—Marqués de Cervera.—Marqués de Santa Amalia. — Chinchilla, — Infante. — Marqués de Zornoza. — Otero y Velazquez. — Marqués de Morante. — Mascarós, — Marqués de Malpica. — Marqués de Molins. — Iranzo. — Santa Cruz. — Ferráz. — Escudero y Azara. — Echagüe. — Duque de Bailén. — Por-tilla. — Conde de la Oliva. — Marqués de Camacho. — Mar-qués de Mirasol. — Marqués de la Serna. — Muchada. de Osuna.-Duque de Medina de las Bruil,-Duque Forres.—Conde de Almodóvar.—Conde de Balazote.— Duque de Sesto.—Sanchez Silva.—Duque de Tamames.—Sevilla.—Sr. Presidente.

dicho.—Gonzalez Nandin (D. Juan).—Duque de Moete-zuma.—Chico de Guzman.—Marqués de Falces.—Cerero Alvarez.—Gasset. — Muñoz y Andrade. — Retortillo (D. Tomás).—Rentero y Villa.—García Hidalgo.—Carriquiri.—Monáres.—Marin Barnuevo.—Seijas Lozano.— Arrazola.—Señor de Rubianes.—Gonzalez Nandin (Don Sebastian).—Conde de Sevilla la Nueva.—Barona.—Marqués de Vallejo.—Conde de la Rosa.—Marqués de Jura Real.—Mendoza Cortina.—Marqués del Puerto.—Conde de Casa-Rojas. —Marqués de Manzanedo. — Sanz. —Cuenca. - Gonzalez Romero. - Roncali. - Duque de Valencia, -García Barzanallana.—Gutierrez Rubalcava.—Marqués de Cáceres.—Armero y Peñaranda.—Marqués del Maes-trazgo.— Conde de Villafranca de Gaytan.— Riverazgo.— Conde de Villarranca de Gaytan. — Rivero.—Cámara.—Duque de T'Serclaer. — Manzano.—Mayalde. — Conde de Montefuerte, — Conde de Monteron. — Marqués de Villavieja. — Marqués de Novaliches.—Marqués de Villavieja. — Brayo Murillo. — Marqués de Renisa.—Calonge.—Marqués de Baamonde.— Sanchez Ocaña. — Ezpeleta (D. Fermin.) — Campo. — Retortillo (D. Francisco de Paula). — Villalar. — Beructe. — Marqués de las Torres de la Presa — Marqués de Bedmar.—Conde de Torre-Marin.—Conde de Vistahermo-sa.—Rodriguez Vaamonde.—Conde de Santa Mar-ea,—Rivas.—Trúpita.—Conde del Castillo del Tajo. — Marqués de Gaztañaga. — Sierra Pambley. — Alvarez. — Cantero. — Duque de Baena. — Gonzalez Elipc.—Conde de Zamora de Riofrio.—Marqués de San

Juan.—Marqués de Dos Aguas.—Conde de Puñonros-tro.—Marqués de Monistrol.—Conde de Cheste.—Conde

de Villanueva de la Barca —Isla Fernandez.—Tejada,—

Pastor.—Corradi.—Conde de Valdecañas.— Marqués de

Castilleja del Campo.—Castellano.—Conde de Maceda y San Roman.—Conde de la Romera.—Conde de Villa—

Miranda.-Duque de Veragua.-Sierra.-Leon Pen-

Total 443.

Schores que dijeron no:

Pavon.-Marqués de Cabriñana.

Total, 96. El Senado quedó enterado de que las seceiones en su reunion de este dia se habían constituido, haciendo los nombramientos siguientes:

Presidentes.

Sres. Duque de la Torre.—Marqués de Valdeterrazo.—Marqués de Miraflores.—D. Cláudio Anton de Luzuriaga.—Marqués del Duero.—Príncipe Pio. — Duque de Valorie de Valencia.

Vicepresidentes.

Sres. D. Domingo Ruiz de la Vega.—Conde de Cerragería.—D. Florencio Rodriguez Vaamonde.—Don Alejandro Llorente.—D. Manuel García Barzanallana. D. Francisco de Luxán.—Marqués de Viluma.

Secretarios. Sres. Marqués de O'Gavan.-D. Juan de Sevilla. Marqués de Mirabel. - Duque de Gor. - D. José María

Huet.—Duque de Baena.—Duque de Tamames.

Vicesecretarios. Sres. Marqués de Falces.-D. Antonio Rentero y Villa.-D. Leopoldo Augusto de Cueto.-Conde de Maceda y San Roman.—Marqués de la Conquista.—Conde de Vega-Mar.—Marqués de Castellanos.

Y para la comisión que ha de dar dictámen relativo al proyecto de ley sobre enseñanza agrícola, á los señores Marqués de los Velez, D. Antonio Rentero y Villa, D. Alejandro Oliván, D. Manuel de Guillamas, Marqués de Monistrol, D. Santiago Fernandez Negrete y Conde de Ripalda.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el lunes Discusion de los dictámenes de comision mista relativos al provecto de ley sobre fomento de la poblacion rural, y al de cumplimiento de condenas; de los concernientes al canal de Urgel y al Grao de Valencia, y votacion definitiva en su caso de los referidos proyectos.

Se levanta la sesion. Eran las siete ménos cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIOS ROSAS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 30 de Junio de 1866.

Abierta á la una, se leyó el acta de la anterior y fué

aprobada. El Sr. PEREZ DE MOLINA: La situacion de Jerez de la Frontera es deplorable, como lo es la de otros pun-tos de España. Dos casas de banca muy ricas se han

visto en la necesidad de suspender sus pagos. El Banco de Jerez se halla tambien en circunstancias sumamente apuradas; pero este Banco y algunas casas particulares tengo entendido que poseen metal en barras; oro especialmente. Hace algunos meses que los Bancos de Jerez de la Frontera, de Sevilla y otros de Andalucía pidieron al Gobierno que no se cerrara la Fábrica de Moneda de Sevilla para acuñar allí la mone-

da necesaria. Creo que las circunstancias en que se encuentra Jerez de la Frontera reclaman una disposicion del Gobier-no, mandando que la Fábrica de Moneda de Sevilla admita el oro ó plata que se le envie para acuñar moneda, porque el traer el metal à Madrid, como el Gobierno conoce, produce dilaciones y gastos, resultando de ellos un perjuicio para la ciudad de Jerez de la Frontera y para toda la Andalucía. No hallándose presente ningun Sr. Ministro, ruego á la mesa se sirva poner en conocimiento del Gobierno esta manifestacion

Otra pregunta voy á dirigirle. Están en suspenso, como sabe el Congreso, siete periódicos; pero no sabemos de qué manera están resguardados los intereses de esas empresas periodísticas. Cerradas las redacciones, y por consiguiente las Administraciones, desearia saber qué medidas ha adoptado el Gobierno para garantir la seguridad de la correspondencia que venga para estas Administraciones, correspondencia en la cual se remiten letras ó sellos de correo para pagar las suscriciones; y yo creo que esta correspondencia debe ser respetada. Deseo, pues, saber qué medidas ha adoptado el Gobierno sobre el particular para evitar el posible extravio de las cartas y de los intereses que en ellas se con-

Ahora es á V. S., Sr. Presidente, á quien tengo el honor de dirigir la palabra para elevar hasta la autoridad de V. S. una que a por un hecho que no quiero calificar, aun cuando la considero un ataque contra la inmunidad del Diputado y contra la prerogativa de la Cámara.

contra de la totalidad del proyecto de ley sobre subvencion á las empresas de ferro-carriles.

En la sesion del martes último consumí un turno en

La Gacera del dia siguiente miércoles publicó Extracto oficial de la sesion, y por consiguiente el extracto oficial de mi pobre discurso: sin embargo, los periódicos de la tarde y del dia siguiente no publicaron ese mismo Extracto oficial que todo el mundo habia podido ver en las columnas de la GACETA, porque los que intentaron hacerlo fueron recogidos, prohibiéndoles el Sr. Fiscal de imprenta la publicación de todo cuanto tuve el honor de decir en este sitio acerca de la cuestion de ferro-carriles. Repito que en mi concepto esto es un ataque contra la innunidad del Diputado y contra la prerogativa de las Cortes.

Los discursos de los Diputados son documentos oficiales, y llevan la doble garantía, primero de la autoridad del digno Sr. Presidente de la Cámara, y segundo del carácter que tienen en el mero hecho de salir en el periódico oficial del Gobierno, en la Gaceta, bajo la inspeccion de la comision de Cobierno interior del Con-

Excusando hacer toda clase de comentarios, me limito á poner en conocimiento del Sr. Presidente este suceso, cuya gravedad tampoco quiero encarecer, esperando que el Sr. Presidente, como siempre, hará lo que considere justo y conveniente para que la inmunidad de los Diputados y los fueros y prerogativas de las Córtes no sufran ofensa ni menoscabo de ningun género,

El Sr. PRESIDENTE: En la situacion en que por consecuencia del estado de sitio en que se encuentra el distrito militar de Castilla la Nueva á que pertenece la capital de la Monarquia, el Sr. Diputado conocerá que el Presidente de la Cámara, por sí, no se halla en situacion de poder adoptar en el momento ninguna medida en el ejercicio de sus atribuciones sobre la materia. El Sr. Diputado puede hacer uso de su derecho en los términos que lo crea conveniente; pero el Presidents no debe adoptar hoy disposicion alguna sin prévio conocimiento de causa.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Recuerdo un antecedente sobre este mismo asunto. En el mes de Enero, cuande la sublevacion del Marqués de los Castillejos, se hallaban reunidus las Córtes. A los pocos dias de aquella sublevacion descó el Gobierno, como era natural,

franqueza.—Conde de Goyeneche.—Marqués de Casa- | que se discutiera el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. Algunos indivíduos de la otra Camara, previendo que no pudiera haber toda la libertad necesaria para el debate, preguntaron al Gobierno si los discursos que pronunciaran tanto los Senadores como los Diputados verian la luz pública, y el Gobierno contestó que sí; que prohibiria, es cierto, toda clase de co-mentarios; pero que los discursos integros que en esta y la otra Camara se pronunciaran no habria inconveniente en que se publicaran. Esto ocurrió durante la insurreccion, cuando habia temores de que pudiera triun-

far ó tuviese ramificaciones en otros puntos de España. Hoy creo que las circunstancias son ménos graves, porque no estamos en vísperas de una revolucion amenazante, sino al contrario, acaba de ser vencida la in-surreccion: por tanto, racionalmente pensando, no puede haber tantos temores de que se repitan sucesos que

todos lamentamos.

Ahora bien: si las circunstancias son ménos graves que en Encro, y si en Encro manifestó el Gobierno terminantemente que todos los discursos se insertarian íntegros sin limitacion de ninguna especie, ¿ qué razon puede haber hoy para que un discurso de un Diputado sobre una cuestion no política haya sido recogido por completo en algunos periódicos, como ha sucedido con

En virtud de la manifestacion que acaba de hacer el Sr. Presidente, yo procurare hacer uso del derecho que el reglamento me concede, sin olvidarme nunca de la gravedad de las circunstancias que atravesamos, ni de los deberes que esas mismas circunstancias á todos nos imponen.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Diputado, como he indicado ántes, podrá hacer uso de su derecho como lo crea conveniente; pero lo primero que hay necesidad de esclarecer es la exactitud de los hechos sobre que descansa la pregunta. Cuando esos hechos estén esclarecidos, la mesa los tomará en consideracion, y podrá hacer y hará lo que proceda dentro de sus facultades para mantener en su integridad la libertad de la tribuna y la autoridad del Congreso.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Pido la palabra para rectificar ese último extremo de los hechos de que V. S. se ha hecho cargo.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. comprende que no cabe ahora discusion ninguna sobre los hechos; no hay terminos hábiles para semejante discusion, porque no lo permite el reglamento: además, no está presente el Gobierno, á quien hay necesidad de oir en esta materia: cuando se halle presente se podrá discutir acerca de la

exactitud de los hechos. Juró y tomó asiento el Sr. García Torres.

ÓRDEN DEL DIA.

Peticiones. Sin discusion se aprobaron los dictámenes sobre las

scñaladas con los números 121, 125, 130 y 131. Leido el relativo al núm. 132, dijo

El Sr. CALDERON (D. Pedro): Siento tener que combatir este dictamen, pues no comprendo por qué se propone que no há lugar á deliberar. No voy á discutir si D. Manuel Verea y Saco tiene ó no razon; pero creo que su peticion debia pasar al Ministerio de Hacienda para que teniendo conocimiento del asunto lo resolviese

El Sr. viedma: La comision ha creido improcedente la forma en que se ha alzado en queja este vecino de Ordenes. El Congreso no está llamado á conocer de las faltas que pueda cometer la Diputación provincial Sin embargo, si el Congreso cree más atendible la peticion del Sr. Calderon, la comision no tiene inconveniente en acceder á ella.

El Sr. CALDERON: Hay costumbre de reclamar al Parlamento para que el Gobierno adopte las medidas que sean convenientes. D. Manuel Verea y Saco reclama contra ciertas infracciones de ley ó de decretos, y por eso, pasando la solicitud al Gobierno, este, tomados los informes convenientes, acordará lo que crea justo.

El Sr. VIEDMA: Si el propósito del peticionario era que su solicitud pasase al Gobierno, la habria dirigido al Ministerio. Sin embargo, no tengo empeño en que se apruebe este dictamen. El Sr. DE PEDRO: Estamos deliberando y no hay

número suficiente de Sres. Diputados; pues llamando la atencion la sesion del Senado, casi todos están en aquel Cuerpo. Suplico, pues, al Sr. Presidente que vea puede tomar acuerdo con arregio al regiamento. El Sr. PRESIDENTE: Si S. S. insiste, se contará.

El Sr. DE PEDRO: Tengo que insistir para que se guarde la formalidad debida. Hecho el recuento, resultaron presentes 45 Sres. Di-

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo número suficiente, se levanta la sesion. Orden del dia para el lunes: los asuntos señalados para hoy. Eran las dos ménos cuarto.

TARE NO OFICIAL.

ETERIOR.

WADRED.—Hemos leido con singular placer la última obrita del Sr. D. Julio Nombela, titulada El bello ideal del matrimonio. Esta preciosa novela narrativa, que nos ha hecho recordar en más de una ocasion á Fernan Caballero por la ternura de sus escenas y la moralidad de su fin, tiene por objeto combatir las preocupaciones que forja el sentimentalismo y destruyen los desengaños, manifestándonos la verdadera felicidad, el belle ideal que hemos creido encontrar cuanto más apartados de él nos encontrábamos: la tranquilidad del nogar doméstico, el encanto de la familia. Así estas circunstancias como lo agradable del estilo hacen su-mamente recomendable dicha obra, y ménos visible algun defecto motivado por lo resbaladizo del mismo asunto, que roba parte de su encanto á la figura principal del cuadro. Mas como quiera que esta opinion nuestra pudiera ser cuestion de escuela literaria, y que lo mismo que juzgamos un lunar, sca tenido por otros como la mayor belleza del libro, nos concretaremos á felicitar por su trabajo al laborioso Sr. Nombela, y recomendarlo à nuestros lectores, que bien merece placemes y recomendaciones quien así comprende y con tal maestría presenta El bello ideal del matrimonio.

BOLETIN DE TEATROS.

Esta noche dará Mile. Benita Anguinet una última representacion en el teatro de Variedades, y esperamos no esté ménos concurrida que las anteriores. El publico sin duda querra premiar esta vez no solo la habi-lidad de la prestidigitadora, sino tambien la filantropia que recientemente ha demostrado en las dos funciones dadas por ella á beneficio de los pobres.

ANUNCIOS.

LA PENINSULAR, COMPAÑÍA GENERAL DE seguros sobre la vida. — Los tenedores de obligaciones hipotecarias de esta Compañía pueden presentar al cobro el cupon vencido hoy, bajo factura que se facilitará

en estas oficinas. Los suscritores que deseen cobrar los intereses aplicados á sus imposiciones por el semestre que hoy termina, á razon del 6 por 400 anual, sin perjuicio de la bonificacion que además obtengan, pueden presentarse

tambien á cobrarlos. El pago de cupones se hará en la primera semana de Julio; el de intereses en la segunda, y así sucesivamente. para facilitar el mejor y más rápido servicio á los inte-

Madrid 30 de Junio de 4866.-El Director general. Pascual Madoz.

BANCO BALEAR.—POR ACUERDO DE LA JUNta de gobierno se convoca á la general de accionistas para la reunion ordinaria que á los efectos del art. 40 de los estatutos tendrá lugar el dia 5 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en el edificio del Banco.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por la Secretaría dentro de los ocho dias anteriores al de la reunion, y durante este mismo plazo se darán á los señores accionistas, en las horas que estarán señaladas, en la portería las noticias que reclamen sobre la marcha de los negocios del establecimiento.

Los accionistas que deban representar á otros se servirán entregar en esta Secretaría durante los mismos ocho dias la autorizacion por escrito que acredite su

personalidad. Palma 29 de Junio de 1866.-El Secretario, Jáime Cerdá y Oliver.

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE GRANOllers á San Juan de las Abadesas.—El Consejo de Administracion de esta Compañía, en vista de la autorizacion concedida por el Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado la suspension de la junta general ordinaria de accionistas convocada para el 30 del actual prorogándola para igual fecha de Julio próximo.

Los depósitos de acciones ya hechos son válidos, y podrán hacerse de nuevo hasta el 25 de dicho mes in-

Madrid 29 de Junio de 1866.-El Secretario general. Eugenio Metge.

LAS PERSONAS QUE TENGAN ALGUN CRÉdito en pro ó en contra de la testamentaría del Sr. Presbitero D. José Perez Hernanz (Q. E. P. D.), se servirán presentar por si ó por medio de apoderado los documentos que lo justifiquen dentro del plazo de 13 dias, á contar desde la fecha, á los testamentarios de dicho senor en la calle de la Colegiata, núm. 13, tercero izquierda, pues trascurrido dicho término sin hacerlo les parará perjuicio.

Madrid 28 de Junio de 1866.—En nombre de los demás señores testamentarios, José de Castro. 7441-3

COMPAÑIA GENERAL DE CREDITO EN ESpaña.-Por acuerdo del Consejo de Administracion de esta Compañía se convoca á junta general de acreedo-res de la misma, que tendrá lugar el dia 27 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en las oficinas de la Compañía, calle del Caballero de Gracia, núm. 23. Madrid 27 de Junio de 1866. - El Secretario, L. G. Campoamor. 7445 - 1

BANCO DE VALLADOLID.—LA JUNTA DE GObierno, cumpliendo lo dispuesto en el art. 37 del reglamento, ha acordado convocar los accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará el dia 30 de Julio próximo, á las ocho de la noche, en el local del Banco para ocuparse en el nombramiento de personas que han de llenar las vacantes ocurridas en la expresada Junta de gobierno.

Los accionistas que hayan de concurrir presentarán sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipacion al en que se celebre la junta para proveerles de la correspondiente credencial.

Los que tengan voz y voto podrán ser representados por apoderado que reuna la misma circunstancia. Valladolid 26 de Junio de 1866.—El Secretario, José An_{uq} el Rico.

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE Madrid à Zaragoza y à Alicante.—Las Compañías de los ferro-carriles de Zaragoza à Pamplona y de Madrid à Zaragoza y á Alicante ponen en venta seis coches-diligencias, cuyo material procede del servicio combinado entre Pamplona y Bayona.

Las personas que quieran examinar dichos carruajes é interesarse en su adquisicion se presentarán en la oficina central del servicio de almacenes, sita en la estacion de Atocha, donde se darán noticias.

Las proposiciones se harán por dicho material en junto ó por separado, y se dirigirán en pliego cerrado al Sr. Director de la explotacion de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, señalándose para la presentacion de las mismas hasta el dia 15 de Julio pró-

La Compañía se reserva el derecho de no admitir las proposiciones, si los tipos no fuesen convenientes, Madrid 24 de Junio de 4866.—El Jefe de almacenes interino, Joaquin Linares.

BANCO DE BARCELONA.—EL DOMINGO 3 DE Agosto próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la junta general ordinaria prevenida por los estatutos, á la que tendrán facultad de concurrir ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia los que posean 40 ó más acciones con tres meses de anticipacion á la referida fecha. Tambien se advierte á los señores accionistas, que debiendo procederse en la mencionada junta general al nombramiento de seis Vocales efectivos y dos suplentes de la de gobierno, estarán de manifiesto ocho dias ántes las listas de los señores salientes y elegibles y durante ests plazo, conforme al art. 83 del reglamento, se entregarán por la Secretaría del establecimiento las papeletas de asistencia á la citada junta general.

Barcelona 25 de Junio de 1866.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, Antonio Escolano. V. B. El Comisario Régio, Manuel Cejuela. 7454-1

SOCIEDAD ESPAÑOLA GENERAL DE CRÉDIto.—El Consejo de Administracion de la Sociedad es-pañola general de Crédita acordó en sesion de 9 del corriente que se tengan por revocados y anulados todos los poderes que no hubieran sido otorgados por el actual Director gerente de la misma D. Federico de Salido.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 28 de Junio de 4866.—El Secretario interino, Miguel Serena.

BOLSAS EXTRANJERAS

Amberes 27 de Junio. — Interior, 27. — Diferida, 28.

Amsterdam 26 de Junio.—Interior, 271/4.— Diferido, 28 1/2.

Lóndres 26 de Junio. — Consolidados, 87 % á 87 %.

Paris 28 de Junio.—Interior español, 30 1/4.—Diferida, 29.

ESPECTÁCULOS.

Circo del Príncipe Alfonso. — A las cinco de la tarde y á las nueve de la noche.—Variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.

TEATRO DEL CIRCO.—A las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria.—La paciencia de papá.—Dos canciones andaluzas.--El hombre propone.--Baile.--Varios profesores de guitarra tocarán escogidas piezas.

Teatro de Variedades.—A las nueve de la noche.— Gran funcion fantástica y de prestidigitacion por Mlle. Benita, y Las sombras impalpables.

IMPRENTA NACIONAL,

SANTOS DEL DIA.

Santos Custo y Secundino, mártires; Santa Leonor, y San Martin, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia del primer Monasterio de Salesas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 30 de Junio de 1866.

# 05.43	Barómetro reducido á 0º -u-nilímetros		RABN GRADOS	Direction	Estado del ciolo.			
BURAS.		Reaumur.	Contigrados.	del viento.				
				I	-			
6 m.	740,60	41°,8	14°,8	0. S. O	Al. nubs.			
9 m.	711.46	45°,8	49',7	S. O	Cási cub.			
1 2	711,63	18,2	22°,8		Nubes.			
3 t.	711.13	49.4	24°,2	0				
6 t.	711,17	18°,6	£3°,2		Als. nubs			
9 n.	711,94	45°,4	48°,9	N. O	Despej.			
Temperatura máxima del dia 20°,4 25°,5								
Temperatura máxima al sol 24°,9 31°,4								
Temperatura minima del dia 10°,4 13°,0								

Evaporacion en las 24 horas.. 4,7 milimetros. Lluvia en id. id.....

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extraniero el dia 30 de Junio de 1866.

LOCA- LIDADES.	Altura baromé- trica á 0° y al ni- vel del mar en milíme- tros.	Tem- peratu- ra en grados cente- sima- les.	Dire ciop vient	de!	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estade de la ma
Bilbao Oviedo Coruña Santiago. Oporto	765,7 768,0 767,0 769,2 771,4	49,0 49,3 46,5	0 S. 0		Vien." Brisa. Idem	C.°, llu.º Cubierto Idem Idem	Bella.

Lisboa	770,5	17,7	N.O	Brisa.	Cubierto		
Badajoz	756,6	32,0	S	Idem.	Nubes	D	
San Fer.			1				
á las 7	770,3	21,0	N. O	Idem.	Cási cub.	Picada.	
Sevilla	769,5				Nubes.	»	
Tarifa	768,9		S. O	ldem.	Despej.°.	Tranq.	
Granada .	769,9				Nubes		
Alicante .	766,7	31,4	0	Idem.	Despej	Rizada.	
Murcia	767,0				Idem		
Valencia .	765,4				Idem		
Palma	764,6				Idein		
Barcelona	763,0				Nubes	Tranq.	
Znragoza.	762,2				Nuboso.	»	
Soria	762,7				Idem	D C	
Búrgos	769,2				Cubierto.	D	
Valladolid	768,8				Nubes	,	
Salaman.	765,7				Cubierio		
Madrid	767,2	49,7	S. O.	Idem.	Cási cub.	•	
CidReal.					Cubierto		
Albacete.	767,2	19,8	0	V.°ftc.	Cási cub.	35	
Brest á 7.	769,6	24,2	N.N.O.	Calma	Brumoso	Tranq.*	
Bayona id.	764,0				Llavioso.		
Cette id	764,0				Brumoso		
Mars. id.	763,1	23,5	IS. E.,	Brisa.	Nubes	Bella.	
OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.							

Estado atmosférico en varios pentos de Europa el dia 23 de Junio de 1866 á las siete de la mañana.

	LOCALIDADES.	Barómetro en milime- tros á 6° y al nivel del mar.	Temperatu- ra en grados centígrados.	del	Estado del cirlo.
	S. Petersburgo	759,8	48°,8	N. E	Nubes.
	Stokolmo	, ,	»	».	υ
	Viena	•	>	*	n
١	Berna	767,2	17°,7	E. S. E.	Nubes.
-	Greenwich	765,7	49°,7	N. N. E.	Despeiado.
1	Bruselas	761,6	48,3	N.N.E.	Muy nub.
1	Dunquerque	7613	16°,0	э	Nubes.
ı	París	700,3	18°,1	N. E	Despejado.
ı	Burdeos	761,3	23,5	E,	Idein.
1	Lyon	- 766,0	22°,5	N	Cubierto.
١	Florencia	»	>>))	»
ı	Roma	»	»	9	>>
j	Nápoles	764,3	12°,2	S. E	Niebla.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Búrgos, Guadalajara y Logroño.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en el dia de ayer por la In-

tervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo. re-

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 9.863 arrobas de trigo.

850 idem de harina. idem de carbon. vacas, que hacen 58.547 libras de peso. carneros, que hacen 13.234 libras de peso.

93 corderos, que hacen 2.270 libras de peso. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 2,200 á 2,500 escudos.

Trigo vendido. 2.316 fanegas.
Precio medio 4,987 milésimas
Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 30 de Junio de 1866 .- El Alcalde-Corregidor,

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 30 de Junio de 1866. FONDOS PÚBLICOS.

Marqués de San Saturnino.

fin próx. vol.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-50 y 53, y 34-80 y 33-00 an pequeños; no publicado, 34-63 d.; á plazo, 34-85 fin próx. vol. Idem id. diferido, publicado, 30-60; á plazo, 30-95

Deuda del personal, no publicado, 16-50 d. Billetes hipotecaries del Banco de España, publicado, Acciones de carreteras generales, 6 por 400 anual, emision de 1.º de Abril de 4850, de á 4.000 rs., no pu-

blicado, 83-60. Idem de á 2,000 rs. , id. , 83-00. ldem de 1.º de Junio de 4851, de á 2.000 rs., idem, Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem,

Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs. Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 400 anual,

Odnar de Isaber II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, primera emision, id., par.

Idem, id., id., segunda emision, id., 402-00.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 reales, publicado, 62-50; no publicado, 63-00 d.

Idem id. por id., de á 20 000 rs., publicado, 60-50. Acciones del Banco de España, no publicado, 106-00.

CAMBIOS.

Daño.

Banefici

Lóndres á 90 dias fecha, 47-70 p. París á 8 dias vista, 4-85. Plazas del reino.

Dano. Benefici-

			11	1	1
Albacete		>	Lugo	,	1 .
Alicante	19	3 n.	Málaga	,	111
Almeria	. و	1	Murcia	,	11
Avila	,	21/4	Orense	, ,	
Badajoz	20	1 1/2	Oviedo	, ,	
Barcelona	,	1 /2	Del.		1 :
Bilbao	,	0	Palencia Pamplona. Pontevedra.	•	:
Dinad		3	ramplona		1 :
Búrgos	B	2	Pontevedra.	•	1 :
Cáceres	>	1 % 1	Salamanca.		1 9
Cádiz	Þ	, s	San Sebas-		'
Castellon	ж	1 d.'	l tian		9
Ciudad-Real.	מ	1. 1 d.	Santander		1
Córdoba	»	3 1	Santiaco		1 1
Coruña	2	1 d.	Segovia	,	1 3
Cuenca	ا د	1	Sevilla	,	1 ~ .
Gerona		1	Seria.	D	21/
Granada		91/1	Towns or a	×	1
Guadalajara.	,	~ % u.,	Tarragona	•	1
Huelva	,				1
Hyone	,	*	Toledo	,	3
Huesca	·	1 (1.)	Valencia	•	9
Jaen		3	Valladolid	D	9
Leon	• j	3	Valladolid Vitoria	,	1 5 3 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5
Lérida	υj	92	Zamora Zaragoza	»	เ
Logroño		2 d.	Zaragoza.		() G